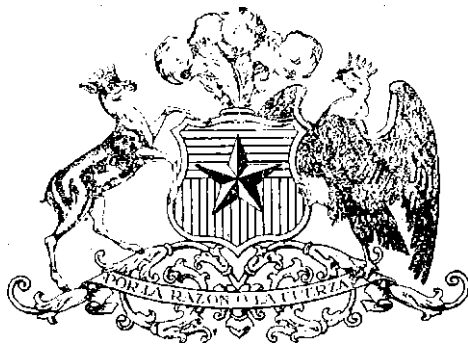


REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 76^a, en jueves 25 de abril de 1963

(Especial: de 11.15 a 13.15 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MIRANDA, DON HUGO

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBAÑEZ Y KAEMPFER

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- | | |
|---|------|
| 1.—Se pone en discusión el informe de la Comisión Especial recaído en la acusación constitucional deducida por diez señores Diputados contra el Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, y queda pendiente el debate | 5550 |
|---|------|

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- | | |
|--|------|
| 1.—Informe de la Comisión de Gobierno Interior recaído en el proyecto de ley por el que se faculta a la Municipalidad de Quinta Normal para cambiar el nombre de la “Plaza México” por el de “Plaza Benito Juárez” | 5543 |
| 2.—Informe de la Comisión Especial encargada de conocer de la Acusación Constitucional deducida en contra del señor Ministro de Hacienda, señor Luis Mackenna Shiell | 5543 |
| 3.—Comunicación | 5550 |

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

El acta de la sesión 74ª, celebrada en martes 23 de abril, se declaró aprobada por no haber merecido observaciones.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Gobierno Interior pasa a informaros un proyecto de ley, iniciado en una moción del señor Lehedé, que autoriza a la Municipalidad de Quinta Normal para cambiar el nombre de la actual “Plaza México”, ubicada en la calle Nueva Imperial de dicha comuna, por el de “Plaza Benito Juárez”.

Fluye de la exposición de motivos de esta iniciativa y de la información que su autor proporcionó a la Comisión que, durante su estada en Santiago, el Presidente de México, Licenciado Adolfo López Mateos, visitó la comuna de Quinta Normal. Hizo en esa oportunidad una importante donación destinada al arreglo y hermoseamiento de la “Plaza México”, de esa comuna.

El año pasado, el Embajador de México en nuestro país, al materializar esta donación, junto con aprobar los planos de la modernización y arreglo de esa Plaza, interpretando los deseos del Gobierno de México, solicitó que se le diera el nombre de “Plaza Benito Juárez”, para rendir justo homenaje al esclarecido patriota y héroe de la Nación hermana de México.

El proyecto en informe interpreta el sentir de la I. Municipalidad de Quinta Normal. Vuestra Comisión, por las razones brevemente expuestas, os recomienda le prestéis también vuestra aprobación, redactada en los términos siguientes

Proyecto de Ley:

“*Artículo único.*— Autorízase a la I. Municipalidad de Quinta Normal para cambiar el nombre de la actual “Plaza México” ubicada en la calle Nueva Imperial de dicha comuna, por el de “Plaza Benito Juárez”.

Sala de la Comisión, a 23 de abril de 1963.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Eluchans (Presidente), De la Fuente, Jerez, Lehedé, Lorca, Montes, Ruiz-Esquide y Sáez.

Diputado Informante se designó al Honorable señor Lehedé.

(Fdo.): *Carlos Andrade Geywitz*, Secretario accidental de la Comisión”.

2.—INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE ACUSACION

“Honorable Cámara:

La Comisión encargada de conocer de la acusación constitucional formulada por diez señores Diputados en contra del señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, pasa a informar acerca del cumplimiento de su cometido.

Presentada la proposición de acusación a la Cámara de Diputados con fecha 18 de los corrientes por los señores Manuel Magalhaes, Alberto Jerez, Clodomiro Almeyda, Fermín Fierro, Juan Acevedo, Alfredo Lorca, Oscar Naranjo, Jorge Montes, Ricardo Valenzuela y Carlos Rosales, la Sala procedió a elegir, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado y 176 del Reglamento Interior de la Corporación y en conformidad a las formalidades establecidas en dichas disposiciones, a los señores Fernando Cancino, Mario Dueñas, Mario Sharpe, Iván Urzúa y Hugo Zepeda para que integraran la Comisión que debía estudiar y pronunciarse acerca de la procedencia de dicha acusación

La Comisión se constituyó el día viernes

19 del presente y eligió Presidente ella al señor Mario Sharpe. Celebró, para dar cumplimiento a su cometido cinco sesiones, en las cuales tuvo oportunidad de escuchar a los señores Ministros de Hacienda y de Educación Pública, don Luis Mackenna Shiehl y Patricio Barros Alemparte, respectivamente, al señor Subcontralor General de la República, don Reinaldo Marín, a los señores Tesoreros General de la República y Provincial de Santiago, don Ramón Avilés y don Mario Lagos, respectivamente, al señor Presidente de la Federación de Educadores de Chile, don Humberto Elgueta, al asesor jurídico, don Juan Papić y al representante de dicha Federación, don Braulio Albarracín.

El libelo acusatorio expresa que "en el mes de octubre de 1961 el Supremo Gobierno, por intermedio de su Ministro de Educación, don Patricio Barros Alemparte, y de su Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Luis Escobar Cerda, suscribió un acuerdo con la Federación de Educadores de Chile con el que se comprometía a otorgar al profesorado un determinado mejoramiento de sus remuneraciones".

Como hasta la fecha "el Gobierno se encuentra moroso en el cumplimiento de dicho compromiso era dable esperar que el Ejecutivo adelantara las gestiones necesarias para cumplirlo o, en su defecto, llegar a una solución adecuada y oportuna que evitara el daño que tal incumplimiento iba a significar en los hogares de los maestros chilenos, que de ningún modo podían prever la infracción de un pacto que tenía la condición y seriedad de un compromiso de honor".

En consecuencia, resulta también "precedente el afirmar que cualquier medida coercitiva por parte del Gobierno en contra de los educadores en huelga era de por sí arbitraria e injusta".

Esta Honorable Corporación haciéndose cargo de la justicia del movimiento de los

profesores, en sesión de fecha 16 del mes en curso, aprobó entre otros el siguiente proyecto de acuerdo, que en su parte resolutive dice como sigue:

"La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

1.—Reconocer la justicia de las demandas que tanto en el orden educacional como en el económico ha formulado el Magisterio del país;

2.—Dirigir oficio a V. E. con el objeto de que si lo tiene a bien se sirva arbitrar las medidas necesarias para obtener la inmediata y satisfactoria solución del conflicto del profesorado;

3.—Dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda protestando por la retención de sueldos y solicitando que ordene el pago inmediato de ellos al Magisterio, y

4.—Dirigir oficio al señor Ministro del Interior protestando por la acción arbitraria de Carabineros el día miércoles 10 del presente contra una pacífica manifestación, autorizada legalmente, y solicitándole ordene instruir el sumario correspondiente y el castigo de los responsables, dándole al Magisterio las garantías para que lleve adelante su lucha en la forma responsable que él sabe hacerlo".

El fundamento preciso e inmediato de estos acuerdos fue "la arbitraria medida tomada por el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiehl, en el sentido de ordenar el no pago a los profesores de sus sueldos correspondientes al mes de abril, y que este Secretario de Estado al proceder en la forma indicada ha infringido abiertamente la Constitución Política del Estado y ha atropellado en manera notoria las leyes de la República".

El artículo 53 del D.F.L. 338, de 6 de abril de 1960, denominado Estatuto Administrativo, asigna al funcionario un derecho a sueldo íntegro que debe satisfacerse mes a mes en las fechas que se haya determinado por la autoridad competente y que el artículo 144 de dicho Estatuto esta-

blece los casos de excepción a este principio al disponer textualmente lo siguiente:

“Artículo 144.— Los empleados deben desempeñar el empleo en forma permanente; no obstante, no estarán obligados a trabajar en días festivos o feriados, considerándose también como tales la tarde de la víspera de Pascua y Año Nuevo. Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrá percibirse remuneraciones, salvo en los casos de feriados, licencias o permisos autorizados en este Estatuto. Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por 30, 60 y 210, respectivamente.

La infracción reiterada a lo establecido en esta disposición, sin causa justificada, será sancionada por el Jefe del Servicio con la petición de renuncia, previa investigación sumaria.

El Jefe del Servicio u Oficina que no haga cumplir esta disposición, que denuncie falsamente a sus subordinados o que tome arbitrariamente la medida contemplada en el inciso anterior, será sancionado con la destitución o con suspensión sin sueldo hasta por un año, sin perjuicio de otras responsabilidades, previo sumario”.

El señor Ministro de Hacienda el día jueves 11 del presente mes de abril dio instrucciones verbales al Tesorero General de la República para que no se pagara al magisterio los sueldos correspondientes al mes de abril, en la fecha determinada por el decreto de Hacienda N° 1887, de 5 de febrero de 1959, esto es, el 15 de cada mes.

Finalmente, el haber el señor Ministro de Hacienda impartido las mencionadas instrucciones al Tesorero General de la República, en el sentido de ordenar el no

pago de los sueldos al profesorado “sin sujeción al procedimiento establecido en el ya citado artículo 144 del Estatuto Administrativo ha infringido también el artículo 4° de la Constitución Política del Estado que a la letra expresa:

“Artículo 4°— Ninguna magistratura, ninguna persona ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo”.

Por todo lo expuesto los señores diputados firmantes de la Acusación terminan solicitando a la II. Cámara que declare que ha lugar a la acusación que han deducido en contra del señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shie'l, por infracción de la Constitución Política del Estado y atropellamiento de las leyes.

En seguida, la Comisión pasa a analizar los antecedentes de hecho y de derecho que la llevarán a rechazar la proposición de acusación presentada en los términos anteriormente expuestos.

Como es de conocimiento público el Magisterio nacional ha dejado de concurrir a sus labores desde el día 28 de marzo próximo pasado hasta la fecha.

Frente a este movimiento ilegal de los profesores las autoridades del Gobierno han adoptado en el curso del presente mes diversas medidas.

El señor Ministro de Educación Pública, con fecha 4 de abril de 1963, firmó la siguiente circular dirigida a los Directores Generales de Servicios, con el objeto de que ellos, a su vez, la pusieran en conocimiento de todos los establecimientos de enseñanza fiscal del país:

“Señor Director:

Como es de su conocimiento el artículo 144 del D.F.L. N° 338, de 1960, dispone

que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado, no podrá percibirse remuneraciones, salvo en los casos de feriados, licencias o permisos autorizados expresamente.

En consecuencia, ruego a Ud. se sirva disponer que se dé estricto cumplimiento a la mencionada disposición en la forma establecida por el artículo 8º de la ley N° 14.836.

Respecto de los días no trabajados durante el mes de marzo, sírvase disponer que ellos se descuenten por el habilitado correspondiente, de las remuneraciones que deben percibirse por el mes de abril en curso y en la próxima planilla, se descuenten los días no trabajados en el presente mes”.

Como complemento de la instrucción general anterior y en vista a que el movimiento huelguístico del profesorado nacional continuaba sin solución a través del país, la citada Secretaría de Estado impartió telegráficamente nuevas órdenes aclaratorias entre las cuales cabe destacar, por su importancia, las siguientes, suscritas por los Directores Generales de Educación:

“Santiago, 19 de abril de 1963.

Respondiendo consultas sobre sueldos abril reitero instrucciones impartidas Supremo Gobierno dar cumplimiento Estatuto Administrativo. Se pagarán días trabajados. Si profesor dejó trabajar tres días abril, por ejemplo no se incluirán esos días en planillas fin evitar reintegros. Profesor que no ha trabajado ningún día de abril no podrá figurar en dicha planilla. Para calcular descuentos profesorado aténgase artículo 8º ley N° 14.836. Sueldo personal que ha trabajado deberá cancelarse inmediatamente”.

“Santiago, 16 de abril de 1963.

Urge presentar Tesorerías respectivas planillas correspondiente personal trabajó normalmente período paro”.

“Santiago, 18 de abril de 1963.

Sírvase ordenar Directores escolares y habilitados de su jurisdicción provincial

pagos sueldos en planillas especiales personal ha trabajado mes abril y al que hace uso feriados, licencias o permisos expresamente autorizados. Informe presente semana sobre cumplimiento de esta orden”.

Por su parte, la Tesorería General de la República, a requerimiento verbal del señor Ministro de Hacienda, dictó las circulares telegráficas N°s. 21 y 25 de fechas 11 y 18 de abril, respectivamente, que dicen como sigue:

“Circular N° 21, Santiago, 11 de abril de 1963.

Por instrucciones Supremo Gobierno sueldos abril personal dependiente Ministerio de Educación sólo deben cancelarse a aquellos hayan concurrido sus labores debiendo exigirse nuevas planillas eliminando personal en huelga. Funcionarios firman planillas certificarán que personal incluido concurrió labores. Por ningún motivo deben cancelarse planillas incluyen personal en huelga aun cuando garanticen reintegros posteriores los que quedan estrictamente prohibidos. Telegráficamente deben solicitar fondos necesitan para cancelar planillas forma indicada”.

“Circular N° 25, Santiago, 18 de abril de 1963.

Complementase circular telegráfica N° 21.

A personal educación que se reintegre sus labores pueden cancelársele sueldos desde día hayan vuelto al trabajo hasta fines del mes previa confección nuevas planillas por dicho período con certificación Jefe inmediato que conste esa circunstancia. Fondos necesarios deben solicitarse telegráficamente”.

De los hechos señalados los señores diputados acusadores infieren que el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shicll, se habría excedido en sus facultades legales y con ello infringido el artículo 4º de la Constitución Política del

Estado y, además, al no respetar las normas y procedimientos establecidos en el artículo 144 del Estatuto Administrativo que rige las relaciones jurídicas entre el Estado y los servidores públicos, en este caso, los profesores, para el descuento de los días no trabajados, habría atropellado dicha disposición legal que se encuentra complementada con el Decreto 1887, del Ministerio de Hacienda, de 5 de febrero de 1959, que ordena ajustar los sueldos del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública el día 15 de cada mes.

La Comisión ha considerado que el señor Ministro acusado tiene competencia para haber impartido la instrucción tantas veces citada y que, de su actuar no se desprende que, en momento alguno, haya atropellado las referidas disposiciones legales en atención a las razones jurídicas que se pasan a analizar.

La Constitución Política del Estado en su artículo 72, N° 2, entrega al Presidente de la República la atribución de dictar los Reglamentos, Decretos e Instrucciones que crea conveniente para la ejecución de las leyes.

Dichas instrucciones pueden ser ejercitadas por el Presidente de la República en persona o por intermedio de sus Agentes o Delegados, entre los cuales se encuentran, por cierto, sus Ministros o Secretarios de Estado.

El señor Ministro de Hacienda al impartir con fecha 11 de abril en curso, y por intermedio de su subordinado directo el Tesorero General de la República las instrucciones precisas para dar cumplimiento a la disposición sustantiva contenida en la parte primera del inciso primero del artículo 144 del Estatuto Administrativo, que dice que "por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrá percibirse remuneración", no sólo ha hecho uso de la facultad que le confiere la Carta Fundamental, sino que, además, ha cumplido con la obligación que le impone la ley de los Ser-

vicios de Hacienda de administrar y cautelar los fondos públicos y de no autorizar pagos que correspondan a un título no debidamente acreditado, esto es, en el caso de los profesores, por la asistencia al trabajo debidamente comprobada.

El artículo 53 del Estatuto Administrativo establece el derecho del empleado a percibir un sueldo como retribución por los servicios prestados y, por su parte, el artículo 54 de este cuerpo legal dispone que el sueldo deberá ser ajustado por mensualidades iguales y vencidas, sin perjuicio de que, puedan fijarse diversas fechas mensuales de pago para facilitar la contabilidad, cuando así se disponga por el Presidente de la República.

El Presidente de la República en uso de esta facultad dictó el Decreto de Hacienda N° 1887, de 1959, que ordena pagar a los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública los días 15 de cada mes.

De las disposiciones citadas se desprende que el principio general es que los sueldos fiscales no se pagan por meses anticipados sino vencidos, y el mencionado Decreto de Hacienda sólo ha venido a regular la forma en que hacen las planillas y la fecha en que éstas deben presentarse, pero no ha reglamentado la existencia del crédito del empleado para reclamar el pago íntegro de su sueldo, ya que esto sólo puede hacerlo una ley de la República y, en el caso analizado, se está en presencia de una simple instrucción que el Poder Ejecutivo entrega a sus Agentes para el mecanismo material de la confección de las planillas y fechas de pago, a fin de facilitar la contabilidad de la Administración Pública. En consecuencia la simple presentación de una planilla de pago no constituye una fuente de derecho para recibir un sueldo.

Las medidas contenidas en los telegramas circulares N°s. 21 y 25, no han pretendido, como se desprende de su sola lectura, dejar impagos de sus sueldos, en

forma general y por todo el mes de abril al personal que depende del Ministerio de Educación Pública. Por el contrario, ellas sólo tienen por objeto asegurar, por medio de planillas especiales, debidamente autorizadas, que la Tesorería pague sus emolumentos al personal que tiene derecho a recibir todo o parte de sus remuneraciones mensuales.

El artículo 144 del Estatuto Administrativo establece, como se ha dicho, la norma sustantiva en virtud de la cual no se puede pagar remuneración alguna a los servidores del Estado por los días que no han concurrido a sus labores, y, en segundo lugar, dispone un procedimiento para llevar a la práctica el descuento correspondiente a los días no trabajados, que deberán hacer mensualmente los pagadores a requerimiento escrito del jefe inmediato. Agrega este artículo que la infracción reiterada, sin causa justificada, será sancionada por el Jefe del servicio con la petición de renuncia, previa investigación sumaria.

Al señalar el artículo 144 del Estatuto Administrativo el mecanismo del descuento por intermedio del pagador, a requerimiento escrito del Jefe inmediato, no está excluyendo otro u otros procedimientos, siempre y cuando tengan como base una ley vigente. Si hay una ley que dé facultad a una autoridad pública ésto no significa que, por esta sola circunstancia, otra autoridad quede inhibida de ejercer el derecho que el sistema legal le reconoce.

Ya se ha señalado que constitucionalmente posee dicha facultad el Presidente de la República por sí o por intermedio de sus Agentes o Delegados, siempre y cuando las instrucciones que ellos impartan tengan como base la existencia de una ley que deba cumplirse, ya que la instrucción, sin este requisito, importaría la creación de un derecho por una autoridad que no está facultada para hacerlo.

Además, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República impone al

Contralor General la obligación de velar por el cumplimiento del Estatuto Administrativo y si éste contiene disposiciones que prohíben pagar sueldos por días que no se han trabajado, es evidente que el Contralor, autoridad constitucional independiente, puede y debe ordenar la suspensión del pago de remuneraciones en el caso señalado.

Establecido que las leyes vigentes no excluyen a otras autoridades para intervenir en la materia, es necesario consignar que el señor Ministro de Hacienda, al impartir las instrucciones que se tradujeron en las tantas veces aludidas circulares telegráficas N^{os}. 21 y 25, del Tesorero General de la República a las Tesorerías Provinciales del país, ha prestado estricto cumplimiento a la norma sustantiva contenida en el artículo 144 del Estatuto Administrativo y, ha dado a esta disposición legal la interpretación que reiteradamente se le ha otorgado en casos semejantes al que ha originado el problema en análisis.

En efecto, en situaciones anteriores en que se ha pagado a los servidores del Estado remuneraciones por días no trabajados ha sido necesaria la dictación de leyes especiales para que los empleados afectados no se vean obligados a devolver las cantidades indebidamente percibidas. Es así como la ley N^o 14.688, en su artículo 32 dispuso que no se aplicaría el artículo 144 del D.F.L. N^o 338, de 1960, a los personales dependientes del Ministerio de Educación Pública que no concurrieron a sus labores durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1961. Los artículos 16 y 17 de la ley N^o 14.836 hicieron extensiva la disposición anterior al personal de los servicios fiscales, semifiscales, autónomos y municipales de las provincias de Valdivia y Osorno y al personal de la Administración Pública de las provincias de Ñuble a Chiloé que no concurrieron a sus labores en el período señalado en dichos artículos.

La Contraloría General de la Repúbli-

ca ha fijado, a su vez, en reiterados dictámenes jurídicos esta interpretación legal de lartículo 144 del Estatuto Administrativo. Puede citarse, por vía de ejemplo, los dictámenes N^{os}. 16.458, de marzo de 1957, 30.200, de junio del mismo año, 61.455, de noviembre de 1962 y, principalmente, el contenido en el oficio N^o 57.644, de 25 de septiembre de 1961, enviado por propia iniciativa del Contralor General al señor Tesorero General de la República y en relación con el movimiento huelguístico realizado por el magisterio el año 1961 y que, en su parte pertinente, dice textualmente lo que sigue: "Como es de su conocimiento, el Estatuto Administrativo dispone en su artículo 144 que durante el tiempo que no se hubiere efectivamente trabajado, el personal no tendrá derecho a percibir remuneraciones". "Es público y notorio que el profesorado en general ha paralizado sus labores dejando de cumplir con sus obligaciones docentes que justifican su derecho a remuneración, desde fines de agosto hasta la fecha".

"Como quiera que de acuerdo con el artículo 36, letra a), de su Ley Orgánica es deber del Contralor atender a la vigilancia del cumplimiento del Estatuto Administrativo proponiendo las resoluciones tendientes a este fin, el infráscrito ha resuelto oficiar a Ud. disponiendo que esa Tesorería no pague los sueldos correspondientes al mes de octubre relativos a los profesores que han abandonado el trabajo, a menos que se acredite en las planillas respectivas que los pagadores han procedido a descontar de ellos todas las remuneraciones por los días en que, ilegalmente, han dejado de trabajar".

"Con esta fecha transcribo el presente oficio al Ministerio de Educación y a las Direcciones respectivas para el efecto de su cumplimiento".

Cabe hacer presente, además, que el señor Ministro acusado, desde que asumió el Ministerio de Hacienda, ha tenido la misma actitud en casos similares de huel-

gas de personales de la Administración Pública. Por instrucciones directas de este Secretario de Estado se descontó de sus remuneraciones a los médicos funcionarios del Servicio Nacional de Salud y a los propios empleados de la Tesorería e Impuestos Internos que se ausentaron en forma masiva de sus labores, la totalidad de los días no trabajados.

Por tanto, no habría excusa legal de ninguna naturaleza que pudiera justificar a las autoridades administrativas el hecho de dejar sin cumplir el mandato imperativo del artículo 144 del Estatuto Administrativo, que dispone que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán recibirse remuneraciones, ni aun a pretexto de que en la práctica hubiere sido imposible seguir materialmente el procedimiento a que hace mención la referida disposición legal.

En mérito de los antecedentes constitucionales, legales y de hecho precedentemente expuestos, la Comisión acordó proponer a la Honorable Cámara de Diputados que no proceda la proposición de acusación deducida por diez señores Diputados contra el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, por infracción de la Constitución Política del Estado y atropellamiento de las leyes.

Sala de la Comisión, en 24 de abril de 1963.

Acordado en sesión de esta fecha con asistencia de los señores Sharpe (Presidente), Cancino, Dueñas, Urzúa y Zepe-da.

Se designó Diputado informante al señor Urzúa.

(Fdo.): *Jaime de Larraechea*, Secretario."

3.—COMUNICACION

Del Diputado señor Cipriano Pontigo, en que manifiesta que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días.

V.—TEXTÓ DEL DEBATE.

—*Se abrió la sesión a las 11 horas y 15 minutos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El Acta de la sesión 74ª se encuentra aprobada por no haber merecido observaciones.

Se dará lectura a la Cuenta.

—*El señor Prosecretario dará lectura a los asuntos recibidos en la Secretaría.*

1.—ACUSACION CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DON LUIS MACKENA SHIELL, POR INFRACCION A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y ATROPELLAMIENTO DE LAS LEYES.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— En conformidad al objeto de la presente sesión, corresponde ocuparse de la acusación constitucional deducida por 10 señores Diputados contra el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, por infracción a la Constitución Política del Estado y atropellamiento de las leyes.

Diputado informante es el Honorable señor Urzúa.

En conformidad al artículo 180 del Reglamento, ofrezco la palabra, en primer lugar, al señor Diputado informante.

El señor URZUA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor URZUA.— Señor Presidente, me corresponde informar todo lo acontecido en la Comisión Especial encargada de conocer la acusación constitucional pre-

sentada por diez señores Diputados en contra del señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell.

Esta Comisión se constituyó el viernes 19 del presente y celebró cinco sesiones. En el curso de ellas se escucharon las argumentaciones de hecho y de derecho que hicieron presente los señores parlamentarios y se oyó además, a diversas personas que concurrieron a dar antecedentes para esclarecer esta situación derivada de la acusación constitucional.

Asistieron a la Comisión los señores Ministros de Hacienda y de Educación, don Luis Mackenna Shiell y don Patricio Barros Alemparte, respectivamente; el Presidente de la Federación de Educadores de Chile, don Humberto Elgueta, su asesor jurídico, don Juan Papic; los demás dirigentes nacionales de la FE-DECH; el señor Tesorero General de la República, don Ramón Avilés; el señor Tesorero Provincial de Santiago, don Mario Lagos y el señor Subcontralor General de la República, don Reinaldo Marín.

A través de cinco sesiones, en que se agotó por completo el debate, se establecieron y dilucidaron todas las situaciones de hecho y de derecho en que se basa esta acusación.

Señor Presidente, antes de entrar a analizar el libelo acusatorio y las consideraciones que tuvo en vista la Comisión para emitir su informe, es necesario recordar aunque sea redundante, que esta acusación constitucional se basa en que un Secretario de Estado ha infringido abiertamente la Constitución y las leyes de la República. En consecuencia, la Comisión no conoció ningún antecedente relacionado con el conflicto económico del magisterio. Nuestra posición contraria a la acusación constitucional, no significa que no consideremos justo que el magisterio trate de buscar mejores remuneraciones. Por otra parte, vuelvo a repetirlo, nos hemos basado exclusivamente en apreciaciones de orden jurídico y legal, como correspondía hacerlo.

La acusación expresa que el señor Ministro de Hacienda, al ordenar la no cancelación de los sueldos a los profesores en el mes de abril último infringió abiertamente la Constitución Política del Estado y atropelló notoriamente las leyes de la República. Para abonar esta tesis, se cita el artículo 53 del Estatuto Administrativo, que establece el derecho al sueldo, y el artículo 144 del mismo cuerpo legal, que contempla un procedimiento a seguir para el caso en que se descuenten los sueldos al personal de la Administración Pública por los días no trabajados.

Para ilustrar el criterio de la Honorable Cámara me permitiré dar lectura a los artículos citados.

Dispone el artículo 53 del Estatuto Administrativo:

“El empleado tiene derecho, como retribución por sus servicios, al sueldo asignado a la categoría o grado que corresponda a su empleo”. El artículo 144, por su parte, es del tenor siguiente:

“Artículo 144.— Los empleados deben desempeñar el empleo en forma permanente; no obstante, no estarán obligados a trabajar en días festivos o feriados, considerándose también como tales la tarde de la víspera de Pascua y Año Nuevo. Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrá percibirse remuneraciones, salvo en los casos de feriados, licencias o permisos autorizados en este Estatuto. Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por 30, 60 y 210, respectivamente.

La infracción reiterada a lo establecido en esta disposición, sin causa justificada, será sancionada por el Jefe del Servicio con la petición de renuncia, previa investigación sumaria.

El Jefe del Servicio u Oficina que no haga cumplir esta disposición, que denuncie falsamente a sus subordinados o que tome arbitrariamente la medida contemplada en el inciso anterior, será sancionado con la destitución o con suspensión sin sueldo hasta por un año, sin perjuicio de otras responsabilidades, previo sumario”.

Estas son las dos disposiciones básicas en que se fundamenta, no solamente la acusación constitucional, sino también en las cuales descansará el informe de mayoría de la Comisión Especial.

El fundamento jurídico de la acusación constitucional deducida por diez señores Diputados, es el hecho de que el Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, el día jueves 11 del presente mes impartió instrucciones verbales al Tesorero General de la República para que no se pagara al magisterio los sueldos correspondientes al mes de abril, en la fecha determinada por el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 1.887, de 5 de febrero de 1959, el cual establece que esos servidores de la Administración Pública del Estado deberán ser pagados el día 15 de abril.

Sobre la base de la orden verbal del señor Ministro de Hacienda, el Tesorero General de la República envió el día 14 el telegrama-circular N° 21 a las Tesorerías —telegrama cuyo texto leeremos más adelante— ordenando el no pago de las remuneraciones al profesorado.

Finalmente, el libelo acusatorio expresa que habiendo dado el Ministro de Hacienda las instrucciones de no pago de los sueldos al profesorado en huelga, sin sujeción al procedimiento establecido en la parte segunda del artículo 144 del Estatuto Administrativo, vale decir, por el hecho de que no hubo orden escrita de los jefes inmediatos, se estaría infringiendo la norma constitucional del artículo 4° de la Constitución Política del Estado, que expresa: “Ninguna magistratura,

ninguna persona ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo”.

Señor Presidente, por todo lo expuesto, los señores Diputados firmantes del libelo acusatorio terminan solicitando a la Honorable Cámara declare que ha lugar a la acusación constitucional contra el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, por infracción de la Constitución Política del Estado y atropellamiento a las leyes de la República.

A continuación, analizaremos las diferentes partes que hemos enunciado del libelo acusatorio.

En su primera parte, dicho libelo sostiene, sencillamente, que el señor Ministro de Hacienda, por el solo hecho de ordenar la no cancelación de sus sueldos a los profesores que se encontraban en huelga, ha infringido la Carta Fundamental y las leyes. La Comisión no solamente estimó que el señor Secretario de Estado obró dentro de sus facultades legales, sino que estaba necesariamente obligado a proceder en la forma que lo hizo. Efectivamente, y para abonar esta tesis, bastanos recordar el artículo 53 del Estatuto Administrativo, que establece que el empleado tiene derecho, como retribución por sus servicios, al sueldo asignado a la categoría o grado que corresponda a su empleo”. En otras palabras, esto significa que si no hubiesen servicios prestados no habría un título justo para efectuar el pago. Y además porque el artículo 144, en el que se basa también el libelo acusatorio, expresa claramente en su parte dispositiva y sustantiva: “Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado, no podrá percibirse remuneraciones...”

Lo dicho fue ratificado en la Comisión en forma clara por el señor Subcontralor General de la República, don Reinaldo Marín.

Debo también, para apoyar esta argumentación, recordar que existen muchos casos en que habiéndose pagado a los servidores del Estado remuneraciones por días efectivamente no trabajados, por encontrarse en huelga, ha sido necesaria la dictación de leyes especiales a fin de que los funcionarios afectados no se viesan en la obligación de reintegrar las sumas recibidas. Es así como se dictó la ley N° 14.688, que en su artículo 32 dispuso que “no se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del D.F.L. 338 del año 1960, a los personales dependientes del Ministerio de Educación Pública que no concurrieron a sus labores durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1961”.

Este artículo fue modificado por el artículo 16 de la ley N° 14.836, que expresa lo siguiente: “Las disposiciones del inciso anterior se aplicarán, también, al personal de los servicios fiscales, semifiscales, autónomos y municipales de las provincias de Valdivia y de Osorno, que no concurrieron a sus labores durante el período comprendido entre el 18 de agosto hasta el 10 de septiembre de 1961...”

Y el artículo 17 de esta misma ley, establece a este respecto: “El personal de la Administración Pública de las provincias de Ñuble a Chiloé que no concurrió a sus labores los días 25 de mayo y 18 y 25 de agosto del año en curso, respectivamente, no estará afecto a las disposiciones del artículo 144 del D.F.L. 338”.

Eso es lo que podemos manifestar en cuanto a esta primera parte del libelo acusatorio. Pero, seguidamente, se establece que el señor Ministro de Hacienda será responsable por haber dejado de aplicar una norma de procedimiento para el descuento de los días no trabajados, o sea, la segunda parte del artículo 144 del Estatuto Administrativo, que dispone que “mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado...”

La trasgresión legal dejaría, entonces, de ser ya el no pago de los días no trabajados, sino que, vuelvo a repetirlo, la

violación del procedimiento indicado en este artículo 144. Porque se estableció el hecho, no desmentido, ni por el señor Ministro ni por ningún miembro de la Comisión, que este Secretario de Estado impartió esta orden verbalmente al señor Tesorero General de la República.

La Comisión estimó no válida esta argumentación que se hace en el libelo acusatorio, basándose para ello en múltiples consideraciones, las que iremos enumerando a continuación.

En primer lugar, cabría preguntarse si estas normas de procedimiento establecidas en el artículo 144 del Estatuto Administrativo se aplican o no a los casos de huelga, o sea, a los casos de abandono masivo de sus funciones, por parte de los funcionarios públicos.

Al leer el texto íntegro de la disposición citada, nos parece que el legislador solamente ha querido reglamentar un procedimiento para el descuento de los días no trabajados, cuando se producen faltas al trabajo de los servidores públicos, en forma aislada, o cuando existen estas ausencias en forma reiterada de parte de un funcionario público.

Además, basta leer el artículo 166 del Estatuto Administrativo que prohíbe a los funcionarios de la Administración Pública el ejercicio del derecho de huelga, para colegir, también, que sería absurdo que en este mismo cuerpo legal se estableciera una norma de procedimiento para un caso que expresamente está prohibido.

Pero, además de estas argumentaciones, nos parece que aplicar estas normas de procedimiento o estas normas procesales, para el caso de huelga, sería inaceptable. Y voy a explicar por qué razón.

En el caso de un conflicto colectivo, generalmente, la gran mayoría de los funcionarios se encuentra fuera de su servicio, fuera de su empleo; y el artículo 144 del Estatuto Administrativo establece que el jefe inmediato debe ser quien, mediante una orden escrita, disponga el no pago

de las remuneraciones. Por este motivo, sería absurdo pensar que, encontrándose fuera de sus labores, prácticamente, todos los funcionarios de un servicio público, el Fisco debiera pagarles sus sueldos, por la imposibilidad de seguir el procedimiento de la orden escrita del jefe inmediato, en circunstancias de que, si es uno solo el funcionario que falta, éste no tiene derecho a que se le pague su sueldo, porque rige la norma de procedimiento señalada.

Esta idea o razonamiento de la mayoría de la Honorable Comisión le pareció lógica al señor Subcontralor General de la República.

En efecto, tal como consta en la página n-3 del acta de la Sesión 4ª de la Honorable Comisión, en que aparece la versión taquigráfica, el señor Marín expresó que el señor Ministro de Hacienda no habría podido excusarse legalmente, y dejar de cumplir lo dispuesto en el artículo 144, esto es, el no pago del personal que no hubiese trabajado, so pretexto de haber sido imposible poner en marcha el procedimiento indicado en la segunda parte de este artículo, por encontrarse los jefes directos en huelga. Eso fue lo que ocurrió, en esta oportunidad, ya que se estableció en el seno de la Comisión, por declaraciones de los dirigentes de la Federación de Educadores de Chile y también por el reconocimiento de diversos señores parlamentarios, que la mayor parte de los jefes inmediatos, es decir, de los directores de escuelas, se encontraban ausentes de sus funciones. Y el señor Subcontralor expresó textualmente que el pagar dichos emolumentos habría sido "como pagar un crédito inexistente en contra del Estado".

Pero, supongamos que el procedimiento establecido en el artículo 144 deba aplicarse en caso de huelga. Ni aun así el señor Ministro de Hacienda, al obrar en la forma que lo hizo, estaba transgrediendo la Constitución y las leyes.

Vayamos primero a los hechos: ¿qué

ocurrió y cual fue el procedimiento seguido? En seguida, explicaremos nuestra reciente aseveración.

El día jueves 11 de abril, el señor Ministro de Hacienda impartió instrucciones al señor Tesorero General de la República, en el sentido de que procediera a pagar los sueldos sólo al personal que hubiese trabajado. El señor Tesorero General, a su vez, envió a los Tesoreros Provinciales, los siguientes telegramas que a continuación leeré.

El señor MONTES.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor URZUA.—El texto de dichos telegramas fue ratificado por el señor Ministro de Hacienda, antes de su envío.

Señor Presidente, antes de conceder una interrupción al Honorable señor Montes, quiero solicitar de la Mesa que advierta a los Honorables señores Diputados, en el sentido de que una vez que dé término a mi exposición, con todo agrado, concederé todas las interrupciones que se me soliciten.

En todo caso, ahora, con mucho gusto concedo una interrupción al Honorable señor Montes.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Montes.

El señor MONTES.—Señor Presidente, sólo deseo preguntar al Honorable Diputado informante si el señor Ministro de Hacienda, como Jefe inmediato del señor Tesorero General de la República, dio la orden de no pagar los sueldos en forma verbal o por escrito.

El señor URZUA.—Debo insistir en que la orden dada por el señor Ministro de Hacienda al señor Tesorero General de la República, fue verbal.

El señor MONTES.—No lo había dicho.

El señor URZUA.—Así lo manifesté, Honorable colega.

Dicha orden verbal la dirigió el señor Ministro a través de los telegramas que leeré a continuación, los cuales la resumen con toda exactitud y que, además, fueron ratificados antes de su envío.

“Santiago, 11 de abril de 1963.

Dirección Tes. Prov. República y Tes. Com. Arica.

Nº 21.—*Fondos.* — Por instrucciones Supremo Gobierno sueldos abril personal dependiente Ministerio Educación sólo deben cancelarse a aquéllos hayan concurrido sus labores debiendo exigirse nuevas planillas eliminando personal en huelga punto Funcionarios firman planillas certificarán que personal incluido concurrió labores punto Por ningún motivo deben cancelarse planillas incluyen personal en huelga aun cuando garanticen reintegros posteriores los que quedan estrictamente prohibidos punto Telegráficamente deben solicitar fondos necesiten para cancelar planillas forma indicada punto. *Tesgra!*”.

Más adelante esta circular Nº 21 se amplía con la Nº 25 que, también, me voy a permitir leer ante la Honorable Cámara.

“Santiago, 18 de abril de 1963. Circular Nº 25.

Dirección Tesorería Provincial República y Tesorería Comunal Arica.

Complementase circular telegráfica Nº 21.

A personal de Educación que se reintegre sus labores pueden cancelársele sueldos desde día hayan vuelto al trabajo hasta fines del mes previa confección nuevas planillas por dicho período con certificación Jefe inmediato que conste esa circunstancia. Fondos necesarios deben solicitarse telegráficamente”.

El señor MONTES.—¿Qué fecha tiene este telegrama, Honorable colega?

El señor URZUA.—Tal como lo expresé hace un momento, ese telegrama es de

fecha 18 de abril de 1963. Para ser más exacto, se despachó en la tarde de ese día; así lo estableció el señor Tesorero Provincial de Santiago, al declarar ante la Comisión encargada de conocer la acusación constitucional en contra del señor Ministro de Hacienda.

El día martes 16 de abril, el señor Ministro recibió la visita de la Directiva de la Federación de Educadores de Chile, encabezada por su presidente nacional.

En esa oportunidad los dirigentes del Magisterio le manifestaron al Ministro de Hacienda que, en su concepto, la orden por él impartida, el día 11 de abril, era ilegal. El señor Ministro les respondió que, si así lo fuera, la dejaría, inmediatamente sin efecto. Es así como este Secretario de Estado consultó a la única persona competente para emitir juicio sobre la materia; es decir, al señor Contralor General de la República, que es la autoridad administrativa máxima encargada de velar por la buena aplicación de las leyes.

El señor Contralor contestó al señor Ministro diciéndole que la medida adoptada era legal. Para probar esta aseveración, me permitiré leer los documentos del caso.

Antecedentes N° 16

Cables intercambiados entre el señor Ministro de Hacienda y el señor Contralor General de la República, con fecha 19 de abril en curso.

1.—*Del señor Ministro al señor Contralor:*

“Enrique Silva Cimma, Contralor General de la República Antofagasta.

Le agradeceré si lo tiene a bien se sirva confirmarme telegráficamente cómo es efectivo que martes dieciséis último le consulté verbalmente acerca legalidad orden no pago sueldos profesorado en huelga que había sido dispuesta por Ministro a Tesorero General y que en respuesta a ella usted me expresó que dicha orden era legal.

Atentos saludos.—Luis Mackenna, Ministro de Hacienda”.

2.—*Del señor Contralor al señor Ministro*

“Luis Mackenna, Ministro de Hacienda.—Santiago.

Me refiero su cable recibido hoy punto Todo lo expresado en él es absolutamente efectivo. Atentos saludos.—Enrique Silva”.

Esto es lo que respecta al señor Ministro de Hacienda.

Por su parte el señor Ministro de Educación Pública declaró ante la Comisión que él como Jefe superior de los Servicios a su cargo, había tomado medidas tendientes a dar cumplimiento al artículo 144, tantas veces citado. Y, en efecto, firmó una circular, dirigida a los Directores Generales de los Servicios, con fecha 4 de abril del año en curso, que, en su texto dice: “Al señor Director de Educación Secundaria.—Presente” —oficio que fue transcrito a todos los Jefes de los liceos del país— “Como es de su conocimiento, el artículo 144 del D.F.L. N° 338, de 1960, dispone que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado, no podrá percibirse remuneraciones, salvo en los casos de feriados, licencias o permisos autorizados expresamente.

En consecuencia, ruego a usted se sirva disponer que se dé estricto cumplimiento a la mencionada disposición en la forma establecida por el artículo 8° de la ley N° 14.836.

Respecto de los días no trabajados durante el mes de marzo, sírvase disponer que ellos se descuenten por el habilitado correspondiente, de las remuneraciones que deben percibirse por el mes de abril en curso y en la próxima planilla se descuenten los días no trabajados en el presente mes.

Saluda atentamente a usted, Patricio Barros Alemparte, Ministro de Educación Pública”.

Más adelante, cuando el movimiento

huelguístico del magisterio nacional prosiguió, se impartieron instrucciones escritas a todos los Directores de Educación, para que ellos, a su vez, las dieran, por orden descendente de escalafón, a sus subordinados.

Como ejemplo de estas instrucciones podemos mencionar el telegrama de fecha 16 de abril de 1963, en que el Director de Educación Profesional, expresa: "Urge presentar Tesorerías respectivas planillas correspondiente personal trabajó normalmente período paro". Y la circular telegráfica N° 7 del señor Director de Educación Primaria y Normal a los Directores Provinciales: "Sírvasse ordenar Directores Escolares y Habilitados su jurisdicción provincial pago sueldos en planillas especiales personal ha trabajado mes abril y al que hace uso feriado, licencias o permisos expresamente autorizados Punto Informe presente semana sobre cumplimiento esta orden".

También existe la circular telegráfica N° 4, enviada a los distintos Rectores de Liceos del país, vale decir, a los "Jefes Inmediatos" de que habla el artículo N° 144 del Estatuto Administrativo.

Respondiendo consultas sobre sueldos abril reitero instrucciones impartidas Supremo Gobierno dar cumplimiento Estatuto Administrativo (punto) Se pagarán días trabajados (punto) Si profesor dejó trabajar tres días abril por ejemplo no se incluirán esos días en planilla fin evitar reintegros (punto) Profesor que no ha trabajado ningún día de abril no podrá figurar en dicha planilla (punto) Para calcular descuentos profesorado atégase Art. 8° Ley 14.836 (punto) Sueldos personal que ha trabajado deberán cancelarse inmediatamente.—Director Secundaria.

Y, señor Presidente, son varias las comunicaciones puestas a disposición de la Comisión; tal vez, sería muy largo leerlas todas.

El señor MONTES.—¿Me concede una breve interrupción, Honorable colega?

El señor URZUA.—Con todo agrado.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Urzúa, puede usar de la palabra, Su Señoría.

El señor MONTES.—Señor Presidente, deseo, muy brevemente, dar lectura a dos o tres párrafos de las declaraciones formuladas por los señores Ministro de Hacienda y de Educación Pública, relacionadas con las expresiones y antecedentes a que se ha referido el Honorable señor Diputado Informante, con el objeto de que la Sala pueda formarse mejor opinión del problema para establecer los hechos y esclarecer la situación.

El señor Mackenna, Ministro de Hacienda, expresó en la Comisión lo siguiente: "El día jueves, víspera de Semana Santa, impartí instrucciones verbales al Tesorero General de la República en los términos que da testimonio la circular a que se ha dado lectura". En seguida, el mismo Secretario de Estado, requerido por algunos señores Diputados, señaló: "Señor Presidente, sólo dos palabras, para reiterar lo que he señalado en esta Comisión: que la orden es de mi exclusiva responsabilidad y que ella en nada se opone a mi permanente disposición para buscar una solución a este conflicto".

Luego, en el seno de la misma Comisión, el señor Ministro de Educación Pública declaró textualmente lo siguiente, según consta en la versión taquigráfica: "El señor BARROS (Ministro de Educación).—En realidad, de la relación que hizo el señor Ministro de Hacienda surge claro de que no es él quien ha ordenado el no pago de los sueldos del profesorado.

¿Cuál fue la actuación de este Secretario de Estado?"

Y, después de una breve información, dijo el señor Barros: "El señor Ministro de Hacienda no ha dado orden de no pagar los sueldos a los profesores. Estimo que está no le correspondía a él, porque no tiene contacto con los Jefes superiores provinciales, con los Directores de Liceos, etcétera; es el Ministro de Educación Pública quien ha dado esa orden".

Señor Presidente, esta declaración absolutamente textual del señor Ministro de Educación Pública contiene, evidentemente, una contradicción flagrante con lo aseverado por el señor Ministro de Hacienda, y cuyas expresiones me he permitido leer.

Yo no sé cómo explica el señor Diputado Informante esta situación.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor URZUA.—Señor Presidente, debo expresar, a la luz de los antecedentes que se pusieron a disposición de la Comisión, que es muy posible, como fue ratificado por el señor Subcontador General de la República, que se produzca una doble actuación de dos Secretarios de Estado.

Expresa el señor Subcontralor...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor URZUA.—¿Por qué no me escuchan primero, Sus Señorías?

Según la versión de la sesión 4ª, página C-2, el señor Subcontralor expresó que esta orden de no pago puede ser dada por el Ministro de Hacienda o por el de Educación a sus subordinados para que no se incluya en las planillas a determinados funcionarios.

Hasta aquí los hechos que motivaron esta acusación.

El señor MONTES.—Excúseme, señor Diputado, una última interrupción.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Con la venia del señor Diputado Informante, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor MONTES.—Señor Presidente, deseo esclarecer esta situación. En dos oportunidades, el señor Ministro de Hacienda expresó que él había dado la orden de no pagar los sueldos y que se hacía responsable de su actuación, en una actitud, evidentemente, digna, ya que él asume, en este caso, la responsabilidad de las decisiones que adoptó el Ejecutivo. Pero el señor Ministro de Educación Pú-

blica expresó, textualmente, lo que sigue: "El señor Ministro de Hacienda no ha dado orden de no pagar los sueldos a los profesores". Es evidente la contradicción con la declaración del señor Ministro de Hacienda. ¿O es que no sabía uno lo que hacía el otro? Luego, dice el señor Ministro de Educación Pública lo siguiente: "Estimo que esto no le correspondía a él, porque no tiene contacto con los jefes superiores provinciales, con los directores de liceos, etcétera. Es el Ministerio de Educación Pública quien ha dado esta orden". Es decir, según consta en la versión taquigráfica —y en la cinta magnética que en la Comisión se estaba grabando—, el señor Ministro de Educación Pública ha expresado su opinión categórica con respecto a la actuación del señor Ministro de Hacienda.

El señor FIERRO.—Lo ha desautorizado.

El señor GODOY URRUTIA.—Es un polemista brillante...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Ruego a los señores Diputados guardar silencio y no interrumpir.

Puede continuar el señor Diputado Informante.

El señor URZUA.—Señor Presidente, como Diputado Informante, estoy relatando los hechos tal como acontecieron en la Comisión. He expresado, y así lo conoció toda la Comisión, que ambos Secretarios de Estado dieron la orden. El señor Ministro de Hacienda la dio al Tesorero General de la República, que es el pagador general, y éste a sus subordinados, que son quienes tienen que pagar las planillas. También quedó en claro que el señor Ministro de Educación Pública, por su parte, impartió instrucciones a sus subordinados en el sentido de que los profesores que no hubiesen trabajado no figurasen en las planillas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 del Estatuto Administrativo.

En consecuencia, de conformidad con lo que estoy relatando, ambos Secretarios de Estado impartieron instrucciones a sus respectivos dependientes. Y el señor Subcontralor expresó que en tal forma se podía proceder.

El señor ROSALES.—¿Me permite, Honorable colega?

El señor URZUA.—Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Con la venia del Honorable Diputado Informante, puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Rosales.

El señor ROSALES.—Señor Presidente, en verdad este episodio que ha recordado aquí mi Honorable colega señor Montes tiene bastante importancia y también alguna trascendencia frente a esta acusación constitucional, porque queda de manifiesto, por lo que ha dicho el Honorable Diputado Informante, que los dos Ministros dieron orden de no pagar los sueldos a quienes no hubiesen trabajado.

Sin embargo, los señores Diputados y la opinión pública sólo tuvieron conocimiento de la orden que impartió el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna, quien públicamente asumió esta responsabilidad en una entrevista que sostuvo con parlamentarios. Nadie supo de la orden dada por el señor Ministro de Educación Pública.

La acusación constitucional se presentó el día jueves de la semana pasada y ninguna persona dijo que el Ministro de Educación había impartido instrucciones en ese sentido. Sólo nos enteramos de ello cuando este Secretario de Estado concurrió a la Comisión. Allí, como ha recordado el Honorable señor Montes, manifestó que él, y no el Ministro de Hacienda, había dado la orden, porque era un asunto de su competencia.

Ahora, según lo que expresó el señor Ministro de Educación Pública, esta orden habría sido impartida con fecha 4 de abril. ¡Fíjense los señores Diputados en el tiempo transcurrido!

Señor Presidente, los señores Diputados de los partidos de Gobierno han tenido muchos contactos con el señor Ministro de Educación. Sin embargo, nunca dijo ninguno de ellos que este Secretario de Estado había impartido esta orden. Es decir, el señor Ministro de Educación, en el último momento, cuando ya estaba acusado públicamente su colega de Hacienda, vino a decir que él había dado la orden.

Creo que este problema tiene importancia, porque demuestra la forma en que actúan Secretarios de Estado de un mismo Gobierno: uno no sabe lo que hace el otro. También quedó demostrado en la Comisión que nadie hizo caso a la orden impartida por el señor Ministro de Educación.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Puede continuar el señor Diputado Informante.

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública).—¿Me concede una interrupción, Honorable Diputado?

El señor URZUA.—En seguida, señor Ministro.

Señor Presidente, voy a contestar lo expresado por el Honorable señor Rosales, en el sentido que la opinión pública no conoció esta orden impartida por el señor Ministro de Educación el día 4, a la cual di lectura también anteriormente.

El señor Ministro expresó que esta orden, impartida el día 4 por él, incluso había sido publicada en la prensa de la capital, el día 6, lo que significa que fue bastante divulgada y llegó a conocimiento de la opinión pública.

El señor MONTES.—¿Me permite una breve interrupción?

El señor URZUA.—Le concedo una interrupción al señor Ministro de Educación, quien me la había pedido.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Con la venia de Su Señoría puede hacer uso de la palabra el señor Ministro.

El señor BARROS (Ministro de Edu-

cación Pública).—Señor Presidente, se pretende presentar en situaciones antagónicas al Ministro de Hacienda con el Ministro que había. Serían antagónicas, y por lo tanto paradójicas, si las órdenes no fueran concurrentes a un mismo fin.

Lo que yo afirmé en la Comisión, y eso está en el texto leído en forma limitada por el Honorable Diputado señor Montes, fue lo siguiente: "El señor Ministro de Hacienda no invadió atribuciones del Ministro de Educación en ningún caso ni remotamente, porque él impartió instrucciones a sus subordinados, es decir, a los servicios dependientes de Tesorería. En lo que respecta al personal de Educación, yo impartí instrucciones concurrentes, tendientes al mismo fin. De tal modo que no existe ninguna paradoja, ninguna contradicción ni nada que se asemeje.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Puede continuar el Honorable Diputado Informante.

El señor URZUA.—Señor Presidente, ha quedado establecido que los dos Secretarios de Estado actuaron dentro de sus atribuciones, con respecto a sus propios subordinados, en el mismo sentido.

El señor MONTES.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor URZUA.—Con esto, señor Presidente....

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Excúseme, Honorable Diputado. El Honorable señor Montes le solicita una interrupción.

El señor MONTES.—Es muy breve.

El señor URZUA.—Señor Presidente, el Diputado Informante tiene un tiempo limitado para informar. Si se le ampliara el plazo, con todo gusto seguiría concediendo interrupciones.

El señor GODOY URRUTIA.—Puede pedir quince días si quiere Su Señoría.

El señor URZUA.—Estos son los hechos.

Ahora bien, ¿por qué Vuestra Honorable Comisión sostuvo que, aun aplicando en caso de huelga las disposiciones del ar-

tículo 144 del Estatuto Administrativo, el Ministro acusado obró dentro de los márgenes de la ley? La Constitución Política, en su artículo 72, N° 2, establece que son atribuciones especiales del Presidente de la República dictar los Reglamentos, Decretos o Instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes. Dichas instrucciones pueden ser ejercitadas por el Presidente de la República en persona o por intermedio de sus agentes o delegados, entre los cuales se encuentran por cierto sus Ministros o Secretarios de Estado.

El señor Ministro de Hacienda, al impartir con fecha 11 de abril las instrucciones precisas para dar cumplimiento a la disposición substantiva del artículo 144 del Estatuto Administrativo, que establece que los funcionarios no gozarán de remuneración por el tiempo durante el cual no hubieran efectivamente trabajado, no sólo ha hecho uso de la facultad que le confiere la Constitución Política en el artículo antes citado, sino que, además, ha cumplido con la obligación que le impone la Ley Orgánica de los Servicios de Hacienda de administrar y cautelar los fondos públicos y de no autorizar pagos que correspondan a un título no debidamente acreditado, esto es, en el caso de los profesores, por la no asistencia al trabajo debidamente comprobada.

El artículo 53 del ya citado Estatuto Administrativo establece claramente que el empleado tiene derecho, como retribución por sus servicios, al sueldo asignado a la categoría o grado que corresponda a su empleo.

El señor MONTES.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor URZUA.—No habiendo, en consecuencia, servicios prestados....

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Honorable señor Urzúa, el Honorable señor Montes le solicita una interrupción.

El señor URZUA.—.... no procedía efectuar dichos pagos.

El señor MONTES.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor URZUA.—Señor Presidente, en un momento más, podría concederle una interrupción al Honorable colega, porque, para que la Honorable Cámara comprenda mejor la argumentación, es necesario que termine las ideas que estoy exponiendo.

El artículo 53 del Estatuto Administrativo establece el derecho del empleado a recibir un sueldo como retribución por los servicios prestados y, por su parte, el artículo 54 de este cuerpo legal dispone que el sueldo deberá ser ajustado por mensualidades iguales y vencidas, sin perjuicio de que, puedan fijarse diversas fechas mensuales de pago para facilitar la contabilidad, cuando así se disponga por el Presidente de la República.

El Presidente de la República, en uso de esta misma facultad que le confiere el artículo antes citado, dictó el decreto de Hacienda N° 1887, de 1959, que ordena pagar a los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación los días 15 de cada mes. Me voy a permitir leer a la Honorable Corporación este decreto, el que, en su parte pertinente, dice:

“Santiago, 5 de febrero de 1959. Hoy se decretó lo que sigue:

“Considerando que es indispensable dictar normas que rijan el pago de sueldos del personal de la Administración Pública, el que hasta el momento no ha estado sujeto a ninguna reglamentación;

“Que por otra parte al efectuar el pago del personal de la Administración Pública en un solo día, como ha ocurrido hasta ahora, trae serios trastornos de carácter económico tanto para la Caja Fiscal como para el Banco del Estado, debido al subido desembolso que significa efectuar el pago de una sola vez;

“Que además es indispensable facilitar la contabilización de estos pagos, lo que no es posible hacerlo oportunamente por la congestión que se produce al contabilizarlos en un solo día;

“Que a mayor abundamiento es necesario dejar establecido que el propio legislador consideró la posibilidad de anticipar las fechas de pagos de sueldos para los efectos de facilitar la contabilidad, al dejar expresamente establecida esta facultad en el artículo 24 del D.F.L. N° 256, sobre Estatuto Administrativo, y

“Vistos: la facultad que me concede el N° 2 del artículo 72 de la Constitución Política y teniendo presente, además, lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. N° 256, de 29 de julio de 1953,

“Decreto:

“1°—A partir del mes de febrero del presente año, la Tesorería General de la República ajustará mensualmente los sueldos del personal de la Administración Pública del Estado en las siguientes fechas:

“Día 15. Servicios independientes y personal dependiente del Ministerio de Educación Pública;”

Tal como lo dice el informe de la Honorable Comisión, de las disposiciones citadas se desprende que el principio general es que los sueldos fiscales no se pagan por meses anticipados, sino vencidos; y el mencionado decreto al cual he dado lectura sólo está regulando la forma en que se hacen las planillas y las fechas en que éstas deben presentarse, pero no ha reglamentado la existencia del crédito del empleado para reclamar el pago íntegro de sus sueldos, ya que ésto sólo puede hacerlo una ley de la República. Y en el caso analizado, se está en presencia de una simple instrucción que el Poder Ejecutivo entrega a sus agentes para el mecanismo material de la confección de las planillas y fechas de pago, a fin de facilitar la contabilidad de la Administración Pública. Consecuentemente, la simple presentación de las planillas de pago no constituye una fuente de derecho para percibir un sueldo.

Al señalar el citado artículo 144 del Estatuto Administrativo el mecanismo de descuento por intermedio del pagador, a requerimiento escrito del jefe inmediato,

no está excluyendo otro u otros procedimientos, siempre y cuando tales procedimientos tengan como base y fundamento una ley vigente. Si hay una ley que otorgue una facultad determinada a una autoridad pública, eso no significa que, por la sola circunstancia de existir tal ley facultativa, otra autoridad quede inhibida de ejercer el derecho que el sistema legal le reconoce y que, más aún, le ordena.

Señor Presidente, ya se ha dicho que constitucionalmente posee dicha atribución el Presidente de la República por sí o por intermedio de sus agentes o delegados, como son los Ministros de Estado. Todo ello, repito, siempre y cuando las instrucciones que impartan tengan como base la existencia de una ley. Porque si no la hubiere, indiscutiblemente se estarían saliendo del marco de la Constitución Política y las leyes.

Además, y lo dice también el informe de la Comisión, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República impone al Contralor General la obligación de velar por el cumplimiento del Estatuto Administrativo, y si éste contiene disposiciones que prohíben pagar sueldos por días que no se han trabajado, sería evidente, entonces, que el Contralor General, autoridad, repito, administrativa independiente encargada de velar por la buena aplicación de la ley, puede y debe ordenar la suspensión del pago de remuneraciones en el caso señalado.

Es tan efectiva esta afirmación que en la Comisión que estudió esta acusación se conocieron diversos antecedentes emanados de dictámenes de la Contraloría que abonan esta tesis y que me permitiré leer, en líneas generales.

Pueden citarse los dictámenes números 16.458, de marzo de 1957; 30.200, de junio del mismo año; 61.455, de noviembre de 1962, y, fundamentalmente, el contenido en el oficio N° 57.644, de 25 de septiembre de 1961, enviado por propia iniciativa del Contralor General al Tesorero General de la República y en relación

con el movimiento huelguístico realizado por el Magisterio el año 1961, y que, en su parte pertinente, dice textualmente lo que sigue: "Como es de su conocimiento, el Estatuto Administrativo dispone en su artículo 144 que durante el tiempo que no se hubiere efectivamente trabajado, el personal no tendrá derecho a percibir remuneraciones". "Es público y notorio que el profesorado en general ha paralizado sus labores dejando de cumplir con sus obligaciones docentes que justifican su derecho a remuneración, desde fines de agosto hasta la fecha".

"Como quiera que, de acuerdo con el artículo 36, letra a), de su Ley Orgánica, es deber del Contralor atender a la vigilancia del cumplimiento del Estatuto Administrativo proponiendo las resoluciones tendientes a este fin, el infrascrito ha resuelto oficiar a Ud. disponiendo que esa Tesorería no pague los sueldos correspondientes al mes de octubre relativos a los profesores que han abandonado el trabajo, a menos que se acredite en las planillas respectivas que los pagadores han procedido a descontar de ellos todas las remuneraciones por los días en que, ilegalmente, han dejado de trabajar. Con esta fecha transcribo el presente oficio al Ministerio de Educación y a las Direcciones respectivas para el efecto de su cumplimiento".

El señor LORCA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor URZUA.—Voy a terminar primero la idea que estoy exponiendo; en seguida le concederé la interrupción que me solicita, Honorable colega.

Establecido que las leyes vigentes no excluyen a otras autoridades para intervenir en esta materia, es necesario concluir que el señor Ministro de Hacienda, al impartir las instrucciones que se tradujeron en los telegramas N°s 21 y 25 dirigidos a la Tesorería General de la República, está prestando estricto cumplimiento a las normas básicas, a las normas sustantivas del artículo 144 del Esta-

tuto Administrativo y ha dado a esa disposición legal, la interpretación que en forma reiterada, ha expuesto la Contraloría General de la República.

Le concedería una interrupción al Honorable señor Lorca, siempre que se me prorrogara el tiempo de que dispongo por todo el lapso que ella dure.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Urzúa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor LORCA.—Señor Presidente, sólo quería preguntar al señor Diputado Informante cómo concilia el punto de vista de la Contraloría referente al no pago de los sueldos a los profesores durante el tiempo que no hayan trabajado con la posición adoptada por ese mismo organismo hace ya algún tiempo. En realidad, ese criterio de la Contraloría no está de acuerdo, me parece, con lo sucedido el año 1961 en que, a pesar de que los profesores no trabajaron durante dos meses, se les pagó el sueldo correspondiente. En esa oportunidad, la Contraloría estaba obligada a objetar los pagos en su oportunidad, y no lo hizo.

El señor ELUCHANS.—¡Lo hizo!

El señor LORCA.—No lo hizo, y la prueba está en que, posteriormente, hubo de dictarse una ley....

Varios señores DIPUTADOS.—¡Claro!

El señor LORCA.—....para conformar a los que creían que jurídicamente tal pago debía legalizarse. Pero, la Contraloría General de la República, que el Honorable Diputado Informante cita como persona jurídica que no se equivoca y que se preocupa, en forma permanente, del cumplimiento de las leyes, permitió que durante dos meses se pagara el sueldo a los profesores. Esto demuestra que este organismo contralor y el Gobierno actúan a veces con criterio político y no ajustados a la ley.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Honorable Diputados, ruego a

Sus Señorías guardar silencio. Puede continuar el señor Diputado Informante.

El señor URZUA.—Honorable Cámara, el Subcontralor General de la República dejó establecido en la Comisión Acusadora que este organismo toma conocimiento de las planillas de sueldos con tres y más meses de atraso en relación a la fecha de pago.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ROSALES.—Su Señoría está exagerando.

El señor URZUA.—Se halla establecido tal declaración en la versión taquigráfica del debate habido en el seno de la Comisión, Honorable Diputado. Más adelante, podré buscar dentro de la versión la parte correspondiente a la intervención del Subcontralor para probar que ésas fueron sus palabras textuales.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Honorable señor Barra, ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor URZUA.—Por lo demás, el Honorable señor Lorca, que concurrió a la Comisión Acusadora, escuchó estas expresiones y apreciaciones del señor Subcontralor.

Pues bien, cuando la Contraloría General de la República tomó conocimiento del pago de los sueldos a los profesores en huelga —me refiero al caso ocurrido en el año 1961—, ya se habían dictado las leyes especiales que fue menester despachar para que aquellos maestros que hubieren percibido sus sueldos sin trabajar no tuvieran que reintegrar los dineros correspondientes.

El señor MONTES.—¿Me permite, Honorable colega?

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Honorable señor Urzúa, el Honorable señor Montes le solicita una interrupción.

El señor URZUA.—Siempre que se me prorrogue la hora, se la concedo. En ca-

so contrario, si termino antes, se la daré con todo agrado.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar el tiempo del Honorable Diputado Informante, por todo el que dure la interrupción del Honorable señor Montes.

El señor ELUCHANS.—No, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—No hay acuerdo.

Puede continuar Su Señoría.

El señor URZUA.—También es bueno recordar que el señor Ministro de Hacienda, declarando ante la Comisión, nos expresó que desde que él asumió su cargo...

Un señor DIPUTADO.—Es inconsistente su argumento...

El señor URZUA.—... ha tenido que enfrentarse a casos similares de huelgas, y que por instrucciones directas suyas se descontó a los empleados del Servicio Nacional de Salud, a los de la Tesorería General y a los de Impuestos Internos, que se ausentaron en forma masiva de sus labores, la totalidad de las remuneraciones correspondientes a los días no trabajados. Este procedimiento, según las propias palabras del señor Ministro de Hacienda, lo ha empleado permanentemente desde que es Secretario de Estado, y, a la fecha, esta es la primera acusación constitucional que se ha presentado a la Honorable Cámara por haberse procedido en tal forma.

El señor FIERRO.—Pudo haber muchas, Honorable colega.

El señor URZUA.—Señor Presidente, además de las argumentaciones de tipo jurídico que se han tenido en vista por la Honorable Comisión, es necesario hacer notar dos hechos que, sin duda, pueden servir para que la Honorable Cámara se forme una idea más clara sobre la base jurídica del libelo acusatorio.

En la versión taquigráfica de la sesión 4ª, página 0-4, los Honorables colegas se-

ñores César Godoy Urrutia y Jorge Montes, ambos sostenedores de la acusación constitucional, reconocieron "motu proprio" que el señor Contralor General de la República, en este caso el señor Subcontralor, que fue quien concurrió a la audiencia, autoridad administrativa encargada de velar por el cumplimiento de la ley, sólo había formulado argumentaciones "para abonar, para justificar, la medida adoptada por el Gobierno"; en circunstancias que fue uno de los propios firmantes del libelo acusatorio, mi Honorable colega señor Lorca, quien insistió en la necesidad de escuchar al señor Subcontralor, según consta en el Acta de la Sesión 3ª, página E-4. El Honorable Diputado dijo textualmente: "Quisiera consultar si se va a invitar al señor Subcontralor para que nos dé las informaciones legales a que se ha hecho referencia"...

El señor MONTES.—Honorable colega, ¿me permite una interrupción?

El señor URZUA.—Hago también presente que el referido funcionario se limitó a responder las numerosísimas preguntas que le formularon los señores Diputados que sostienen la acusación...

El señor MONTES.—¡No sólo respondió, Honorable Diputado, sino que también calificó...! ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor URZUA.—Con todo gusto, Honorable Diputado, siempre que sea breve.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Urzúa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTES.—Señor Presidente, sólo quiero decir, y de manera muy breve, que realmente tuvimos esa apreciación sobre la versada intervención jurídica del señor Subcontralor General de la República, cuando se trató de justificar jurídicamente la actitud del señor Ministro de Hacienda; fue en realidad profunda, conmovedora, honda. Pero cuando se trató de referirse a las disposiciones lega-

les citadas por los diferentes acusadores, como por ejemplo, al D.F.L. de Hacienda N° 1887, citado por Su Señoría, que señala que el día 15 deben pagarse los sueldos del Magisterio Nacional, el señor Subcontralor llamó a esta disposición legal una "simple instrucción"; es decir, la calificó de una manera despectiva, minimizando una disposición legal con el objeto de hacer ver, de un modo parcial, a nuestro juicio, que esta argumentación nuestra realmente no tenía ninguna importancia.

Un señor DIPUTADO.— En realidad, no la tiene.

El señor MONTES.— Lo que señalo es efectivo, porque en la versión taquigráfica está indicado que el señor Subcontralor General de la República calificó el Decreto de Hacienda N° 1.887 como una "simple instrucción".

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Puede continuar el Honorable Diputado Informante.

El señor URZUA.— Señor Presidente, efectivamente, puede haber habido opiniones discordantes entre la apreciación de mis Honorables colegas que sostienen la acusación y el señor Subcontralor. Ellas se dieron. La mayoría de la Comisión y, especialmente el Diputado que habla, prefirió las observaciones del señor Subcontralor, porque las encontró más ajustadas a derecho. Y ello es muy lógico.

En seguida, la Comisión consideró mucho las apreciaciones del Honorable colega señor Cancino, miembro de la Comisión, quien pese a votar favorablemente esta acusación, sostuvo textualmente, al fundamentar su voto, lo siguiente: "Desco fundamentar mi voto, señor Presidente, y expresar que, si bien ha quedado demostrado en esta Honorable Comisión que, en conformidad al artículo 72 N° 2 de la Constitución Política del Estado, el Presidente de la República por sí o por medio de sus Ministros puede dictar las

instrucciones que crea convenientes para la aplicación de las leyes y que, en consecuencia, el señor Ministro de Hacienda, al dar la orden al Tesorero General de no pagar los sueldos del mes de abril al Magisterio, hizo uso de esta facultad constitucional, no es menos cierto que toda esta argumentación legal no nos oculta la falta de autoridad moral del Ejecutivo, en el particular caso de los profesores..."

El señor NARANJO.— ¡Muy bien dicho!

El señor VALDES LARRAIN.— Lo que se está debatiendo es una acusación jurídica.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan no interrumpir y guardar silencio.

Puede continuar Su Señoría.

El señor URZUA.— Y más adelante, expresa: "Creemos que, aunque la argumentación jurídica pueda favorecer al Ejecutivo, no está de parte suya la justicia, sino que ésta se encuentra, ostensiblemente, en la causa del Magisterio".

Señor Presidente, la acusación no se basa ni en consideraciones morales ni políticas. Ella tiene como fundamento la ley: el haberse atropellado la ley e infringido la Constitución Política del Estado.

Por todo lo expuesto, vuestra Honorable Comisión acordó desechar la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell.

Nada más, señor Presidente.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

En conformidad con el Reglamento, tiene la palabra, a continuación, el señor Ministro acusado.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, entro en este debate a formular mi defensa ante la acusación de que he sido objeto.

En primer término, creo necesario referir a los Honorables señores Diputados cuál ha sido mi actuación en los hechos que han motivado esta acusación.

La víspera de la Semana Santa, el jueves 11 de abril en curso, impartí a la Tesorería General de la República, servicio que depende de la Cartera que yo sirvo, instrucciones en el sentido de abstenerse de pagar el lunes 15 sueldos del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública que se encontraba en huelga. He declarado en la Honorable Comisión, y lo reitero en esta Sala, que asumo la total y exclusiva responsabilidad de estas instrucciones.

Esta orden fue impartida en cumplimiento de claras disposiciones legales, en virtud de las cuales el Ministro de Hacienda, que tiene a su cargo el manejo de los caudales públicos y debe velar por que estos recursos se inviertan en conformidad con la ley, no podía permitir que se hiciera un pago contrariando tales disposiciones legales.

En la tarde del mismo día lunes 15 de abril, recibí en mi despacho a una delegación de parlamentarios, encabezada por el Honorable señor Atala e integrada por los Honorables señores Sívori, Godoy, Montes y Barra, quienes me expresaron su preocupación por el problema del Magisterio y por la prolongación de la huelga.

Recuerdo que el Honorable señor Atala, en nombre de ellos, me pidió que interviniera en la solución de este conflic-

to y que buscara también una solución al problema del no pago de sus sueldos. Mi respuesta fue que estaba dispuesto a dedicar de inmediato todos mis esfuerzos a buscar una solución al conflicto. Y fue así como al día siguiente, martes 16 en la mañana, recibí en mi despacho a la Federación de Educadores de Chile.

El Presidente de esta Federación, señor Elgueta, y varios de sus componentes, me expresaron que la orden dada por el Ministro, en el sentido de no pagar las planillas de sueldo era ilegal. Por mi parte, no vacilé un instante en manifestarles que, si esta orden era ilegal, de inmediato la dejaría sin efecto. Y ya que se había planteado una duda sobre ella, recurrí a la única autoridad que tiene competencia exclusiva para calificar estas órdenes. Fue así como en cumplimiento de las claras disposiciones de la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, consulté al señor Contralor, ya que, de acuerdo con el texto del artículo 8º de dicha ley "sólo la Contraloría tendrá competencia para informar en derecho sobre las materias o asuntos que se relacionan "con la aplicación del Estatuto Administrativo y con el funcionamiento de los servicios públicos que constituyen la Administración Civil del Estado, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen", concepto que se reitera, todavía, con más claridad, en el inciso final del artículo 10, que dice: "Corresponderá exclusivamente al Contralor informar los expedientes sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios, pensiones de retiro, jubilaciones y montepíos, o cualquier otro asunto que se relacione o pueda relacionarse con la inversión o compromiso de los fondos fiscales, siempre que se susciten dudas para la correcta aplicación de las leyes respectivas".

Pues bien, ese Organismo contralor,

señalado en forma exclusiva por la ley para decidir frente a la duda que se me había planteado, fue categórico en su respuesta; y el señor Contralor me expresó que la orden que yo había impartido era perfectamente legal.

El señor HURTADO (don Patricio).— ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, voy a ser muy breve en mi exposición y, al término de ella, quiero ponerme, como acusado, a disposición no sólo de mis acusadores, sino de toda la Honorable Cámara, con el fin de dar respuesta a cualquiera duda o consulta que se me desee formular.

El señor HURTADO (don Patricio).— Me asiste una duda, señor Ministro...

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Honorable señor Hurtado, el señor Ministro no desea ser interrumpido.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).— La exposición hecha por el Honorable Diputado Informante me ahorra muchos comentarios. La relación y análisis que ha hecho de la disposición del artículo 144, las referencias a las observaciones del señor Subcontralor, quien fue interrogado exhaustivamente en el seno de la Comisión, demuestran palmariamente que no tienen derecho a percibir sueldo quienes no han trabajado. Este es el régimen de acuerdo con la legislación vigente. Mal puedo, entonces, haber infringido la ley, al disponer, precisamente, una orden que tendía a dar cumplimiento a esa disposición.

También se me señala como atribuyéndome facultades que no me corresponderían. Mis acusadores han olvidado leer el texto constitucional. No han tenido presente que el artículo 72, en su número 10, encarga al Presidente de la República y, por lo tanto, a sus Secretarios de Estado,

“cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley”.

Este mismo número, en su parte final, expresa: “Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos”.

En consecuencia, he cumplido estrictamente la ley que juré respetar al asumir el cargo de Ministro de Hacienda; y mientras yo esté en dicha Cartera, seré un celoso guardador de este precepto constitucional que para mí es imperativo.

Espero, señor Presidente, que la tranquilidad vuelva a la conciencia de mis acusadores, muchos de ellos, maestros, cuya noble misión debe estar inspirada antes que nada por la serenidad para juzgar los actos. Estoy cierto de que, si en forma desapasionada se analizan las disposiciones en que se fundamenta la acusación, habrá consenso para reconocer que ella no tiene fundamento legal de ninguna especie.

Quiero reiterar, antes de terminar, que estoy a disposición de la Honorable Cámara para dar respuesta a cualquier consulta que se me desee formular en relación con los hechos que han motivado esta acusación en mi contra.

El señor ROSALES.— ¿Me concede una interrupción, señor Ministro?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).— Con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra el Honorable señor Rosales.

El señor ROSALES.— Señor Presidente, creo que la Honorable Cámara debe estar un poco sorprendida por las pala-

bras que le acaba de escuchar al señor Ministro de Hacienda.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ROSALES.— El señor Ministro, que siempre se ha mostrado tranquilo y ponderado cuando le ha correspondido intervenir en esta Honorable Corporación, hoy ha usado mucha energía y ha puesto mucho énfasis en su exposición para dar a conocer sus puntos de vista como Secretario de Estado acusado constitucionalmente.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ROSALES.— Señor Presidente, al escuchar al señor Ministro, cualquiera podría pensar que este Gobierno se ha caracterizado por el fiel cumplimiento de las leyes, lo que no es así.

En la sesión de ayer de esta Honorable Cámara, quedó plenamente demostrado que este Gobierno, del cual forma parte el señor Ministro de Hacienda acusado, dejó sin cumplir una ley de la República: el artículo 13 de la ley N^o 14.824.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).— ¡Acúsenlo por eso!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan no interrumpir.

El señor ROSALES.— Pero, señor Presidente, el señor Ministro acaba de decirnos que él ha sido siempre un celoso cumplidor de las leyes. Durante este Gobierno se produjo la huelga del Magisterio de 1961, a la cual se ha referido mi Honorable colega señor Lorea, demostrando que esta misma Administración del señor Alessandri, en que también era Ministro de Educación el señor Barros Alemparte, tuvo una actitud totalmente distinta, absolutamente diferente. Aún más, en este país se han producido conflictos en los cuales han participado otros servidores de la Administración Pública; y yo puedo decirle a la Honorable Cámara que en

ellos tampoco el Gobierno, ni el señor Ministro de Hacienda aquí presente, han asumido la posición que han tenido frente a este movimiento del Magisterio Nacional.

Por primera vez, en una huelga de servidores públicos, un Secretario de Estado ha ordenado descontarles los sueldos por los días no trabajados. ¿Por qué no se adoptó igual actitud con otros servidores de la Administración Pública? ¿O es que hay sectores privilegiados en este país y todo el peso o rigor de la ley debe caer sólo sobre el Magisterio Nacional? ¿Podría decirnos, aquí, el señor Ministro de Hacienda si él, en otros paros de servidores públicos, ordenó también descontarles los días de huelga?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).— ¿El señor Diputado quiere que le conteste?

El señor ROSALES.— Sí, señor Ministro.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).— Desde luego, me permito rogar que estas interrupciones se concreten en preguntas al Ministro, pues creo que ésa es la manera de poder avanzar en el debate.

A través de su interrupción, el Honorable señor Rosales me ha preguntado si él que había, desde que es Ministro de Hacienda, habría dado órdenes semejantes en alguna otra huelga de funcionarios públicos.

Mi respuesta es afirmativa. Y recuerdo, en este caso, dos de esas oportunidades: una, el conflicto que paralizó los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, Impuestos Internos y Tesorería, en el que di una orden similar; y otra, el conflicto creado por los médicos, en el que esos profesionales funcionarios estuvieron paralizados más o menos 15 días.

El señor NARANJO.— ¡Fue un desuento, nada más, señor Ministro!

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Honorable señor Naranjo, ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor MACKENNA (Ministro de

Hacienda).— Señor Presidente, he concedido interrupciones a los Honorables señores Hurtado y Montes.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra el Honorable señor Hurtado.

El señor HURTADO (don Patricio).— Señor Presidente, interrogado en el seno de la Comisión el Presidente de la Federación de Educadores de Chile, declaró que en la entrevista que sostuvo con el señor Ministro de Hacienda, le habría manifestado a éste que la medida tomada por este Secretario de Estado era ilegal, y que el señor Ministro le habría respondido que había consultado telefónicamente al señor Contralor General de la República sobre la legalidad de la medida adoptada.

Más adelante, dijo el señor Elgueta que también se le consultó al señor Ministro de Hacienda o al señor Contralor —esto es lo que deseo aclarar— si también era legal el hecho de que el señor Ministro hubiera autorizado el pago de las planillas presentadas por el Magisterio Nacional.

Quisiera que, en esta oportunidad, el problema quedara aclarado por el señor Ministro de Hacienda, en el sentido de si consultó al señor Contralor General de la República sobre la legalidad de la medida adoptada; y, también, sobre la legalidad del hecho de no adoptarla.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Puede continuar el señor Ministro de Hacienda.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, mi respuesta es la siguiente:

La consulta que formulé al señor Contralor General de la República se refiere, exclusivamente, al primer punto. Y tal como se expresa en el telegrama que envié al señor Contralor, la consulta formulada por el Secretario de Estado que habla, el día martes 16, se refiere, exclusivamente, a si era o no legal la orden que había impartido al Tesorero General de la República de abstenerse de cursar las

planillas de pago de aquellos funcionarios que no estuvieran trabajando.

Nada más, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Con la venia del señor Ministro de Hacienda, tiene la palabra el Honorable señor Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, quiero formular al señor Ministro de Hacienda una pregunta, relacionada con una declaración suya en el seno de la Comisión que estudió los antecedentes de esta acusación constitucional.

Como es de conocimiento de la Honorable Cámara, no soy hombre versado en asuntos jurídicos. Sin embargo, basándome en las disposiciones del Estatuto Administrativo y, en especial, en el tantas veces citado artículo 144; tengo entendido que el “jefe inmediato”, en este caso, el señor Ministro de Hacienda, debió haber dado al señor Tesorero General una orden escrita para proceder al descuento de los sueldos. Sobre este punto pregunté al señor Secretario de Estado acusado, quien contestó lo siguiente: “Se ha hecho gran caudal respecto de la circunstancia de que esta orden hubiera sido dada por el Ministro de Hacienda en forma verbal al Tesorero”. Y agregó, a continuación: “Yo invito a la Honorable Comisión a que se sienta una mañana en mi despacho y vea cómo trabaja el Ministro de Hacienda. Así podrá apreciar que las órdenes que tiene que impartir lo hace verbalmente a todos los Jefes de Servicio que de él dependen, como única manera de que el país pueda caminar; porque, si no, se enreda en oficios, notas y respuestas”.

Cito esta argumentación del señor Ministro de Hacienda para certificar lo siguiente: que, en verdad, en aquella oportunidad no fue destruida nuestra observación de que la orden del jefe directo, señalado en el Estatuto Administrativo, debió haber sido dada por escrito. Pues el señor Secretario de Estado, escudándose en el trabajo que él tiene que realizar —que nosotros no le desconocemos— en el Ministerio a su cargo, replicó que ello le

impidió dar la orden por escrito. Es decir, en aquella ocasión, el señor Mackenna no se refirió a la ilegalidad que significa el hecho de no haber dado, como jefe inmediato, orden por escrito para el descuento de los sueldos de los profesores.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Puede continuar el señor Ministro.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, esa orden, como lo expresé claramente en la Comisión Especial, fue impartida por mí verbalmente al Tesorero General de la República, quien la transmitió por telegrama, cuya redacción me consultó antes de despacharlo. El, como jefe inmediato de todos sus subordinados, dio, pues, la orden mediante dicho telegrama, al cual se ha dado lectura en la Honorable Cámara.

Reitero mi buena disposición para dar respuesta a cualquiera consulta que se me formule y, por mi parte, no tengo nada más que agregar.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— ¿Ha terminado, señor Ministro?

El señor GODOY URRUTIA. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Con todo agrado, señor Diputado.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra el Honorable señor Godoy Urrutia.

El señor GODOY URRUTIA.—Señor Presidente, con la anuencia del señor Ministro de Hacienda, deseo preguntarle, para conocer su opinión sobre la materia, cómo se explica la contradicción, que fue hecha notar en el seno de la Comisión Especial también, entre lo afirmado, de una manera muy enfática, por el Ministro de Educación Pública —quien sostuvo que él, y no otro, podía dar esta orde, sobre todo tratándose de una orden que debía ser cumplida por los jefes inmediatos del Ma-

gisterio, que eran los únicos que estaban en situación de saber y certificar cuáles profesores trabajaban y cuáles no lo hacían—, y la orden que, según se deduce de gran parte del proceso hecho durante el desarrollo del trabajo de la Comisión, aparece impartida exclusivamente por el señor Ministro de Hacienda.

Digo esto porque, verdaderamente, ante la pregunta hecha por nosotros en la Comisión acerca de si llegó o no al Ministerio de Hacienda la orden —que, como un alto honor, el señor Ministro de Educación Pública se atribuye haber impartido con fecha 4 de abril— los funcionarios de Tesorerías expresaron que esa orden no había llegado. Pues bien, en ella se decía que el descuento en el pago del mes de abril debía hacerse por los días no trabajados en marzo; y el correspondiente a los días no trabajados en abril, en el mes siguiente. Yo pregunto si es o no efectivo esto, porque generalmente se ponen en duda estas cosas. Aquí está la circular a que se ha referido el Ministro de Educación Pública. Dice, en la parte pertinente: “Respecto de los días no trabajados durante el mes de marzo, sírvase disponer” —se está dirigiendo a los jefes de servicio del Ministerio de Educación Pública— “que ellos se descuenten por el habilitado correspondiente, de las remuneraciones que deben percibirse por el mes de abril en curso y en la próxima planilla” —la de mayo— “se descuenten los días no trabajados en el presente mes”.

Yo veo en esto no sólo una contradicción, ni una paradoja, como aquí se dijo, ni una greguería de ésas de Gómez de la Serna. ¡Si esto no es literatura! ¡Esto se traduce en pesos, en despojo, en la aplicación de una medida que, a nuestro juicio, es ilegal! Porque también se dijo en la Comisión que mal podía saber el Gobierno si después del 15 de abril, fecha en que correspondía pagar los sueldos, iba a continuar o no la huelga. De modo que desde el momento en que se dio la orden, se suspendía, de una manera arbitraria,

el pago de un derecho que la gente tenía, por lo menos hipotéticamente, nominalmente, como se hace todos los meses. Porque es cosa sabida que no han sido los profesores los que pidieron que se pagara el 15 de cada mes, sino que ello se hace para facilitar esta labor en Tesorería y la contabilización correspondiente.

Si el señor Ministro hubiera dicho: "aquéllos que hasta el 15 de abril no hayan trabajado tendrán un descuento en sus sueldos", la medida habría podido ser objeto de una discusión distinta. Pero de ahí a incluir en la orden el resto de los días del mes, sin saber lo que iba a suceder, hay mucha diferencia. Yo creo que por muy "Casandra" que sea la gente del Gobierno, no tiene derecho a suponer el 11 ó el 15 de abril que la huelga va a terminar a fines del mes. Aunque, quien sabe si tiene razón un periodista que ayer decía que la huelga se transformó y ahora es el Gobierno quien se la hace al profesorado. Porque como no la resuelve ni hace nada la categoría de huelguista ha pasado a sus manos. Y las víctimas de todo esto son los profesores.

El señor Ministro tiene sobre esto una posición jurídica; pero, al mismo tiempo, le sobra talento para explicarle a la Honorable Cámara, de una manera satisfactoria, lo que ha sucedido en esta evidente contradicción que hay entre lo que ha hecho el señor Ministro de Educación Pública, que figura entre los jefes inmediatos del Magisterio, y lo que dispuso él desde su cargo de Ministro de Hacienda, amén de que el señor Ministro de Educación Pública reivindica para él toda la responsabilidad. Lástima que nadie lo llevó de apunte: ni los jefes de su Ministerio, ni mucho menos los jefes de los servicios correspondientes del de Hacienda. Tampoco lo llevó nadie de apunte en la Comisión. Y ahí quedó con su enfática declaración, que consta taquigráficamente en las actas, que es el responsable y que él dio todas las órdenes.

Estas son las cosas que uno no puede entender, si sabe que el Gobierno es uno

solo e indivisible; y, por ello, me atrevería a pedirle una aclaración al señor Ministro de Hacienda.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Puede continuar el señor Ministro de Hacienda.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, la pregunta, en realidad, no ha sido muy precisa.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—El problema que preocupa al Honorable señor Godoy respecto del personal que después del día 15 hubiera vuelto al trabajo, está debidamente resuelto en la instrucción impartida por la Tesorería General de la República, que dice: "Al personal de educación que se reintegre sus labores puede cancelarse sueldos desde día hayan vuelto trabajo hasta fines del mes...".

El señor GODOY URRUTIA.—Entonces, ése es un recurso para quebrar la huelga.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—No, Honorable Diputado, es una orden para cumplir la ley.

El señor GODOY URRUTIA.—¿Me concede una interrupción, señor Ministro?

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—¿Ha terminado, señor Ministro?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Sí, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor GODOY URRUTIA.—El señor Ministro me había concedido una interrupción, señor Presidente.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—El señor Ministro ha dicho que ha terminado, Honorable Diputado.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que sostenga la acusación.

El señor HURTADO (don Patricio).—Pido la palabra.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HURTADO (don Patricio).— Señor Presidente, los Diputados demócratacristianos, antes de empezar a sostener la acusación formulada en contra del señor Ministro de Hacienda, queremos dejar establecido nuestro reconocimiento no sólo de las virtudes morales que adornan al señor Ministro....

El señor HILLMAN.— ¿Cómo es eso?

El señor HURTADO (don Patricio).— Digo las virtudes morales del señor Ministro.

El señor HILLMAN.— ¡Ah!

El señor HURTADO (don Patricio).— ...sino que también a la forma democrática en que el señor Ministro ha enfrentado esta acusación con respecto a la Honorable Cámara de Diputados.

En igual situación, ha sido costumbre de otros Ministros no concurrir a la Cámara a defenderse y ni siquiera ir a la Comisión respectiva. El señor Mackenna fue a la Comisión a dar las explicaciones y en esta oportunidad ha venido a ponerse a disposición de los señores parlamentarios para contestar y aclarar las dudas que nos merezca su actuación.

Hemos suscrito esta acusación porque, a nuestro juicio, nos corresponde hacer uso de las atribuciones exclusivas que a la Cámara de Diputados confiere el artículo 39 de la Constitución Política, el cual dice lo siguiente:

“Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1ª—Declarar si han o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros formularen en contra de los siguientes funcionarios:

.....

b) De los Ministros de Estado, por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin eje-

cución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación”, etcétera.

A nuestro juicio, esta norma constitucional hace una distinción. En primer lugar, declarar si han o no lugar las acusaciones constitucionales en contra de los Ministros de Estado por infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes o por haberlas dejado sin ejecución; y, en segundo lugar, por los otros delitos que la misma disposición contempla.

¿Cuál es el fundamento de la acusación? Es a nuestro juicio, que el señor Ministro de Hacienda no era competente para dictar la orden de suspensión de pago de sueldos del Magisterio y que no siguió el procedimiento establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 338, en su artículo 144, para tomar esa medida. Esto, a nuestro juicio, constituye una violación de la norma contemplada en el artículo 4º de la Constitución Política, que dice textualmente: “Ninguna magistratura, ninguna persona ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo”.

El señor Ministro de Hacienda no era la autoridad competente para tomar esa medida, ya que el artículo 144 del Estatuto Administrativo dispone textualmente: “Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrá percibirse remuneraciones salvo en los casos de feriados, licencias o permisos autorizados en este Estatuto. Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del Jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por 30, 60 y 210, respectivamente”.

En consecuencia, según el procedimiento establecido en el artículo 144 del Estatuto Administrativo, correspondería al Jefe inmediato de los profesores que hubieren faltado a su trabajo realizar los descuentos. Porque el artículo N° 53 del mismo cuerpo legal le da al empleado el derecho al sueldo. Efectivamente, “el empleado tiene derecho, como retribución por sus servicios —dice el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 338— al sueldo asignado a la categoría o grado que corresponda a su empleo”.

“El sueldo se devengará desde el día en que el empleado asuma su cargo”, etcétera. Luego, los maestros tienen derecho a percibir sus sueldos. Podrá argumentarse que no lo tienen, por encontrarse en huelga. Pero, estudiadas todas las normas del Estatuto Administrativo, no encontramos una disposición clara que autorice al señor Ministro de Hacienda para que, en un momento determinado, disponga no pagar los sueldos a todo un sector de la Administración Pública.

Hay más, señor Presidente. El artículo 213 del Estatuto Administrativo se refiere al caso de aquellos funcionarios que se encuentren sumariados, por alguna infracción o por la comisión de un delito y, en este caso, la sanción es la suspensión preventiva que: “privará al empleado del cincuenta por ciento de su sueldo, a contar desde el 1° del mes siguiente al de aquel en que se hubiere dictado la resolución y mientras ella durare”. Quiere decir que en el caso extremo de que un funcionario se encuentre sujeto a un sumario se le suspende de su cargo y aún suspendido del cargo, tiene derecho a seguir percibiendo el 50% de la renta.

Porque, ¿cuál es el espíritu de este Estatuto Administrativo? ¿Cuál es el espíritu de toda nuestra legislación del trabajo, que da derecho al hombre que emplea sus horas desempeñando determinada función? El de que ese hombre tiene la propiedad de su empleo. Es dueño de su empleo y, en consecuencia, esa propiedad

le da una serie de derechos inherentes. Naturalmente que el más importante es la inamovilidad y el derecho al sueldo.

En consecuencia, como digo, aún en el caso de que este funcionario se encuentre suspendido de sus funciones, podrá seguir percibiendo el 50% de su renta. No está trabajando, pero aún en el caso que se le prive del 50% de la renta, ese descuento sólo se puede hacer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203, a contar desde el 1° del mes siguiente a aquel en que se haya dictado la resolución y mientras ella dure.

El artículo 217 del Estatuto Administrativo dice: “Ningún funcionario podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos”. Ocurre, señor Presidente, que el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, ha aplicado al magisterio una sanción masiva, sin que los funcionarios a los que se ha privado del pago de sus rentas hayan sido objeto de sumarios previos, sin que la hubiera conocido el jefe inmediato y sin que ese jefe inmediato hubiera recibido las instrucciones correspondientes para efectuar los descuentos. Y aun sin que se formularan los cargos correspondientes a los funcionarios a quienes se aplicó esa sanción.

Pero hay más, señor Presidente. ¿Qué objeto tiene esta acusación?

Esta acusación, para nosotros, es un juicio político, distinto, naturalmente, de los que se ventilan ante los Tribunales de Justicia, de aquellos en que es necesario establecer los hechos y normas legales que se van a aplicar.

Porque si examinamos la historia de este juicio político, que tuvo su origen donde nació el sistema parlamentario de Gobierno, en Inglaterra, veremos que se originó, precisamente, ante la necesidad de limitar las facultades del Monarca que era irresponsable de sus actos. Se estableció que este juicio político debería iniciarse en la Cámara de los Comunes y seguirse en la de los Lores, con el objeto

de responsabilizar en forma directa a los colaboradores del monarca. En un comienzo — dicen los estudiosos del derecho constitucional — era necesario que el juicio político se fundamentara en un hecho punitivo que acarrearía una sanción de tipo legal. Con el correr del tiempo, en el siglo XVII, empezaron a eliminarse estas exigencias y, después, el juicio político podía incoarse sin que el hecho por el cual se formulara tuviera su fundamento en el Código o en las leyes penales. Vale decir, que el juicio político podía tener su fundamento en cualquier hecho que contraviniera la Carta Fundamental o las leyes del Estado.

¿Cuál es, señor Presidente, la esencia de esta acusación? ¿Cuál es la falta cometida por el Ministro? A nuestro juicio, es una: el Ministro ha hecho abuso de su poder, abuso de poder que fundamenta y hace admisible esta acusación.

Para nadie es un misterio que en este momento hay treinta y cinco mil profesores en huelga. No por un hecho cualquiera, no por capricho del Magisterio nacional. En una sesión especial de la Honorable Cámara se analizaron las razones que llevaron al Magisterio nacional a promover ese movimiento de resistencia masiva. Mi Honorable colega don Ricardo Valenzuela, en esa sesión especial dio a conocer los fundamentos del movimiento de resistencia del Magisterio. “Y vamos a los hechos concretos — dijo mi Honorable colega — porque no debemos hablar en esta oportunidad sólo de ideas, sino de situaciones reales y concretas. El Magisterio nacional pide para el profesor primario, sin título, 132 escudos mensuales; para el mismo profesor, con título, 169 escudos; para el profesor secundario, sin título que sirve 36 horas de clases, 219,60 escudos; y para el profesor secundario con título que también sirve las treinta y seis horas de clase, 272 escudos. ¿Significa esto acaso que el Magisterio nacional está solicitando de los Poderes Públicos y a la nación chilena algo desorbitante? ¿No le han entregado ellos a

nuestra patria, en el ejercicio de su alta misión, años y más años de su existencia? ¿Hay alguien entre nosotros que no haya tenido maestros a los cuales venerar por la forma en que cumplieron — y cumplen — sus delicadas funciones? ¿Es acaso desorbitante lo que está pidiendo ahora este gremio que tanta trascendencia e importancia tiene en nuestra nación?”

Pero, hay más, señor Presidente. El Magisterio está en huelga por un hecho insólito: por incumplimiento, por parte del Gobierno y de quienes lo sostienen políticamente, de un compromiso que contrajeron con él. ¿Qué ha sucedido? Que en el año 1961 se celebró un convenio entre la directiva del Magisterio, también en huelga en ese entonces, y representantes del Gobierno.

Como tengo entendido que en un gobierno todos los Ministros de Estado son solidarios en sus actos, resulta que los compromisos contraídos por uno de ellos alcanza a todos. Este acuerdo fue suscrito por el actual Ministro de Educación Pública, don Patricio Barros Alemparte, el de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Luis Escobar Cerda, por el Presidente en ejercicio en ese entonces del Partido Conservador Unido, Honorable Diputado señor Diez, del Radical, don Raúl Rettig, y del Liberal, Honorable Diputado señor Del Río, don Humberto.

Aun cuando tengo a la mano el texto del convenio a que me vengo refiriendo, no le daré lectura para no alargar innecesariamente el análisis de los fundamentos de la acusación constitucional contra el señor Ministro de Hacienda. Pero, como es evidente que puedo reglamentariamente pedirlo, solicito al señor Presidente que recabe el asentimiento de la Sala para insertar dentro de mi intervención el texto de este documento.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Hurtado, don Patricio.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—No hay acuerdo.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Ruego a Sus Señorías guardar silencio.

El señor HURTADO (don Patricio).—Lamento que no se inserte este documento, porque con él se aclaran perfectamente cuáles son las razones que movieron al Magisterio nacional, después de quince días de iniciadas las clases, a conmover de este modo al país, promoviendo una huelga que no sabemos cuándo va a terminar, para poner fin al hecho de que más de un millón de niños chilenos no asistan a sus clases y que 35 mil maestros tengan que estar arrastrando su dignidad personal por las calles y por los caminos de Chile, a fin de lograr que se les respeten sus legítimos derechos.

Señor Presidente, ¿es sólo un problema de carácter económico el que mueve al Magisterio nacional? ¿Es sólo un problema de remuneraciones? No, señor Presidente. El Magisterio ha dado una gran lección al país, al no considerar, en un movimiento de resistencia de tal envergadura, tan solo un móvil de carácter económico, por muy justificado que éste sea.

En la plataforma de lucha de la Federación de Educadores de Chile planteada el año 1961, se sostiene que el Magisterio nacional está luchando también porque el Supremo Gobierno solucione otros problemas que, igualmente, afectan a la educación chilena, que, según nuestra Carta Fundamental, debe ser preocupación preferente del Estado:

Uno de ellos es el que se refiere a las salas de clases, a las miles salas de clases que faltan en nuestro país para educar decentemente a los niños chilenos. ¿O no conocemos nosotros las condiciones insalubres en que muchas escuelas están funcionando? ¿No sabemos, acaso, la de kilóme-

tros y kilómetros que deben recorrer los niños de nuestros campos para llegar a las escuelas, que no son otra cosa que galpones o chozas insalubres, donde los alumnos tienen que sentarse en cajones azucareros, como lo he visto hacer en mi provincia? ¿O no es también un problema sustancial de la educación en Chile el proveer a las escuelas de los útiles y de los elementos necesarios para que los niños puedan estudiar?

Señor Presidente, hace pocos días visité la Escuela de Pocillas, en la provincia de Maule, y me contaba la Directora de dicho establecimiento que, quince días después de iniciadas las clases, no había podido comenzar el desempeño normal de sus funciones, por no recibir todavía los útiles escolares que el Ministerio de Educación Pública debió haber mandado con la debida anticipación antes del comienzo de las clases.

¿O no es un problema, también, señor Presidente, de la educación chilena, el desayuno, el almuerzo y el auxilio escolar para los educandos? Fundamentalmente, también esto forma parte de la plataforma de lucha del Magisterio.

Visitaba una escuela donde se me dijo que se daba almuerzo a los niños, y recuerdo que llegué justamente a la hora en que se procedía a su reparto entre los educandos. La profesora me pidió que me quedara, porque en breves momentos más iba a proceder a dar el almuerzo a los niños. Luego, desfilaron los alumnos con un tarrito duraznero en la mano...

—*Manifestaciones en la Sala.*

El señor HURTADO (don Patricio).—¡Les produce risa esta versión a mis Honorables colegas del frente!

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—¡Ruego a los señores Diputados guardar silencio!

El señor HURTADO (don Patricio).—Si alguno de mis Honorables colegas a quienes les produce risa lo que estoy contando llegara hasta esta escuela de Chanco, vería cómo a los hijos de campesinos,

al ir a reclamar el almuerzo escolar, la profesora les va repartiendo a cada uno de ellos una cantidad de agua caliente y una cucharada de miel. ¡Este es el almuerzo escolar! Si algún niño llevaba un poco de harina tostada, podía mezclarla con la miel que se le entregaba y con el agua caliente que le daba la profesora.

¡Este era el almuerzo escolar! Este era, según me dijo la maestra, el auxilio escolar que recibía del Ministerio de Educación Pública.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—¡Ruego a los señores Diputados guardar silencio!

El señor HURTADO (don Patricio).—Esto es lo que mueve a los maestros en este conflicto. Y esto deberá conmover a la Nación entera, porque ellos no sólo quieren que sus rentas sean compatibles con la dignidad de las funciones que desempeñan, sino que las condiciones en que lo hacen se ajusten a las necesidades vitales de los niños que van a recibir enseñanza.

Me extraña, señor Presidente que en esta Honorable Cámara haya tanta ligereza de parte de algunos Honorables colegas para juzgar estos hechos que, en cambio, a mí me han conmovido profundamente y que justifican la razón de nuestra lucha encaminada a cambiar el orden existente y modificar esta estructura que hace posible que se cometan tales injusticias.

¿Acaso no es grave, señor Presidente, que en Chile se acumulen millones y millones de pesos, a través de los negocios bancarios por ejemplo, por medio de los negocios que realizan los comerciantes en divisas o de las utilidades fabulosas que han sido denunciadas en esta Honorable Cámara y que obtienen los tenedores de pagarés y bonos dólares?

¿Habría bastado, señor Presidente, con las utilidades de estos negociantes y usuarios internacionales no sólo para financiar todas las necesidades de la educación

publica chilena, sino también para proporcionar recursos con que pagar los reajustes de las rentas de los funcionarios de la Administración Pública y de los médicos funcionarios y para resolver, en fin, los problemas fundamentales de una nación, como son la salud pública y la necesidad de dar instrucción y educación a sus hijos.

¿O no es problema de la nación entera el hecho de que nosotros tengamos un alto porcentaje de analfabetos entre nuestra población?

¿No hemos leído en los diarios avisos pagados por grandes firmas como la CAP y otras instituciones que destacan su colaboración a la campaña de alfabetización nacional?

Colaboran, tal vez, para pagar el aviso en que se muestra un libro y en que se dice "Ochocientos mil chilenos no pueden leer este libro porque no saben leer ni escribir".

¿O no es un problema, señor Presidente, que efectivamente en Chile haya un millón doscientos mil analfabetos y casi un millón más de semianalfabetos, porque los niños sólo aprenden a leer y escribir rudimentariamente y en las peores condiciones y lo olviden más tarde, porque no pueden practicar ni tienen acceso a ningún otro medio de cultura?

¿No es una deficiencia o no es una lacra del sistema social vigente que permite que mientras grandes sectores dominan el poder y la riqueza y están acumulando sumas fabulosas de dinero, el Presidente de la República, o sea, el Jefe de la Nación, dice que el proyecto de mejoramiento de las rentas del profesorado no tiene financiamiento, que no hay dinero para eso?

Por eso, en nuestra actitud revolucionaria, estamos luchando por el cambio social, con el fin de crear las nuevas estructuras. . .

—*Manifestaciones en la Sala.*

El señor HURTADO (don Patricio).— . . . que hagan posible que la riqueza nacional de nuestra Patria se oriente hacia

la educación de los niños y hacia la salud de todos los chilenos.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HUERTADO (don Patricio).— Señor Presidente, hay señores parlamentarios que se alarman con mis expresiones.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Ruego a los señores Diputados que se sirvan guardar silencio.

¡Honorable señor Godoy! ¡Honorable señor Cuadra!

Honorable señor Zepeda, ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor HURTADO (don Patricio).— Señor Presidente, y digo todas estas cosas, porque en la conciencia del Presidente de la República y de los señores Ministros de Hacienda y de Educación está el enfocar y solucionar el problema del Magisterio nacional.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HURTADO (don Patricio).— La solución del problema del Magisterio no estaba en la aplicación, así no más, de tal o cual norma de tipo legal o administrativo. ¿Quién no sabe que muchas veces los gobernantes tienen que prescindir del cúmulo de normas legales o administrativas, para poder gobernar a una Nación, a fin de que siga su marcha y no se detenga el ritmo de su desarrollo? ¿Acaso el señor Ministro de Hacienda no estaba en negociaciones para resolver el conflicto del magisterio?

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HURTADO (don Patricio).— Pero, señor Presidente, en medio de las negociaciones, mientras se discutía con los maestros la solución del conflicto, mientras nos informábamos en la prensa de que se realizaban toda clase de gestiones a través de los representantes del Frente Democrático —que más parece un

frente antidemocrático—, con el fin de salvar el problema creado por incumplimiento de compromisos contraídos por los Partidos de Gobierno, mientras se realizaba todo esto...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Honorable Diputados, ruego a Sus Señorías no interrumpir.

Puede continuar el Honorable señor Huertado.

El señor HUERTADO (don Patricio).—Por encima de...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Honorable señor Zepeda, llamo al orden a Su Señoría.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—¡Honorable señor Barra, llamo al orden a Su Señoría!

¡Honorable señor Pareto, ruego a Su Señoría guardar silencio!

Puede continuar el Honorable señor Huertado.

El señor HUERTADO (don Patricio).— Señor Presidente, a nuestro juicio, el señor Ministro de Hacienda al impartir la orden de no pagar los sueldos al profesorado, ha cometido un abuso de poder, porque mientras negociaba con los representantes del Magisterio nacional sometió a los profesores a una presión...

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha llegado el término de la sesión.

Su Señoría quedará con el uso de la palabra.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 13 horas y 15 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas
Jefe de la Redacción de Sesiones.